

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las metas de ahorro por unidad responsable correspondiente al ejercicio del presupuesto 2016 y el Lineamiento para medir el impacto presupuestario de los proyectos de acuerdo que se presenten al Consejo General, Junta General Ejecutiva o Comisiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/JGE56/2016.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS METAS DE AHORRO POR UNIDAD RESPONSABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO 2016 Y EL LINEAMIENTO PARA MEDIR EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTEN AL CONSEJO GENERAL, JUNTA GENERAL EJECUTIVA O COMISIONES

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el 28 de agosto del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG805/2015 el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016.
2. El 27 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en el que se establecen diversas obligaciones para los entes autónomos como el Instituto Nacional Electoral.
3. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE189/2015, mediante el cual propuso al Consejo General, las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
4. En sesión extraordinaria del 16 de diciembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó con el Acuerdo INE/CG1061/2015 las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley, de conformidad con lo señalado por el artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- V. Que el artículo 31, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- VI. Que el artículo 34, párrafo 1, incisos a) al d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos bb) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina como atribución del Consejo General, fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- IX. Que el artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- X. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), c) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XI. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
- XII. Que corresponde al Consejo, entre otras, dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, estableció la Cámara de diputados y conforme a los requerimientos institucionales, en cumplimiento al artículo 5, párrafo 1, incisos c) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XIII. Que el artículo 40, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.
- XIV. Que el artículo 41, párrafo 2, inciso b) del ordenamiento antes citado, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

- XV. Que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto, y proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine en conjunto con la Unidad Técnica de Planeación, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, párrafo 1, incisos b) y p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- XVII. Que el artículo 5 la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, menciona que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende: I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones: a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica; b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.
- XVIII. Que el artículo 61, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los ejecutores de gasto como el Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
- XIX. Que para los efectos del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral en su artículo 4, fracciones LI y LII, se define como presupuesto autorizado los recursos económicos autorizados por la Cámara de Diputados para el Instituto Federal Electoral por medio del Presupuesto de Egresos de la Federación y presupuesto aprobado es el autorizado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado al inicio del ejercicio fiscal en la página web institucional, para cada una de las Unidades Responsables.
- XX. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece que el gasto para el Instituto Nacional Electoral asciende a la cantidad total \$15,473,834,466.
- XXI. Que el penúltimo párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas, equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de

apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de internet, a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivos Lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

- XXII. Que en atención al Punto de Acuerdo CUARTO del Acuerdo INECG/1061/2015, en donde se señala que los remanentes y disponibilidades presupuestales generados por la aplicación de medidas de austeridad, ajuste al gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública serán transferidos con autorización de la Junta General Ejecutiva, en primer lugar a la atención de las prioridades institucionales, destacando el cumplimiento de las actividades relacionadas directamente con los Procesos Electorales Locales 2016, en segundo lugar a aquellos gastos que permitan adelantar las acciones relacionadas con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y sólo ante la existencia de remanentes al Fideicomiso denominado: "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral", excepto los generados en el capítulo 1000 "Servicios personales", los cuales se destinarán a incrementar los recursos del "Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral".
- XXIII. Que en cumplimiento al Punto de Acuerdo SEXTO del Acuerdo INECG/1061/2015, en donde se instruye a las Comisiones del Consejo General, órganos y unidades responsables del Instituto Nacional Electoral que sometan un Acuerdo a la consideración del Consejo General o de la Junta General Ejecutiva, que implique la necesidad de recursos humanos, materiales o financieros para su ejecución, que incluyan información sobre su impacto presupuestario, la Dirección Ejecutiva de Administración elaboró la metodología y formato que se presentan para aprobación de la Junta General Ejecutiva.
- XXIV. Que en acatamiento a lo señalado por el Punto de Acuerdo SÉPTIMO del Acuerdo INECG/1061/2015, en donde se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, apruebe antes del último día hábil de febrero del 2016, las metas de ahorro y Lineamientos respectivos, correspondientes al ejercicio del presupuesto 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración elaboró, integró y revisó cada una de la metas que aquí se proponen.
- XXV. Que en el artículo 9, inciso a), numeral 2 del Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 2016-2018, se consideró como tipo de cambio 15.00 pesos mexicanos por dólar americano, para fines de programación de las adquisiciones o contratación de servicios en la divisa de referencia, tomando como base los pre-criterios 2015 presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al H. Congreso de la Unión el 31 de marzo de 2015.
- XXVI. Que la Dirección Ejecutiva de Administración ha identificado por Unidad Responsable el monto estimado del déficit con motivo de la paridad cambiaria del peso mexicano frente al dólar americano considerando el tipo de cambio publicado por el Banco de México el 9 de febrero de 2016, es decir, 18.85 pesos mexicanos por dólar americano, respecto del tipo de cambio establecido para la programación de las adquisiciones o contratación de servicios en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 2016-2018.

UR	Proyecto	Partida	Tipo de cambio considerado para el presupuesto 2016		Total Pesos	Total dólares	18.85 pesos por dólar*	Diferencia a cubrir por el déficit de la paridad cambiaria
			15 pesos por dólar	16 pesos por dólar				
OF05	PB00000	37602		504,000	504,000	31,500	593,775.00	89,775.00
OF07	PB00000	35701	23,000		23,000	1,533.33	28,903.33	5,903.33
OF09	PB00000	32701		11,200,555	11,200,555	700,035	13,195,653.86	1,995,098.86
		59701		1,263,000	1,263,000	78,938	1,487,972	224,971.88
OF11	PB00000	24601	10,800		10,800	720.00	13,572.00	2,772.00
		21401	304,365		304,365	20,291.00	382,485.35	78,120.35
	PB12002	29401	301,950		301,950	20,130.00	379,450.50	77,500.50
		32701	85,005		85,005	5,667.00	106,822.95	21,817.95
		33301	65,269,092		65,269,092	4,351,272.80	82,021,492.28	16,752,400.28
		33603	79,708,549		79,708,549	5,313,903.26	100,167,076.48	20,458,527.56
		35301	495,000		495,000	33,000.00	622,050.00	127,050.00
		56601	683,820		683,820	45,588.00	859,333.80	175,513.80
	R1104A0	21401	304365		304,365	20,291.00	382,485.35	78,120.35
	R1104A0	29401	301950		301,950	20,130.00	379,450.50	77,500.50
	R1104A0	32701	750000		750,000	50,000.00	942,500.00	192,500.00
	R1114A0	33301	19318857		19,318,857	1,287,923.80	24,277,363.63	4,958,506.63
	R1109C0	33603	7747000		7,747,000	516,466.67	9,735,396.67	1,988,396.67
	R1113A0		87307820.6		87,307,821	5,820,521.37	109,716,827.89	22,409,007.29
	R1106A0	35301	1575000		1,575,000	105,000.00	1,979,250.00	404,250.00
	R1109D0	31801	101524824		101,524,824	6,768,322	127,582,862	26,058,038.16
OF12	PB00000	31701	4,042,587		4,042,587	269,505.80	5,080,184.33	1,037,597.33
	PB14002	32701	1,789,180		1,789,180	119,278.67	2,248,402.87	459,222.87
OF21	PB14002	32701	3,807,304		3,807,304	253,820.27	4,784,512.03	977,208.03
		33301	1,213,776		1,213,776	80,918.40	1,525,311.84	311,535.84
			376,564,245	12,967,555	389,531,800	25,914,755.16	488,493,134.68	98,961,335.16

*Tipo de cambio cierre 09 de Febrero de 2016

XXVII. Que en el ejercicio 2016, el Instituto Nacional Electoral asumirá parte del costo de las elecciones extraordinarias en los Estados de Colima, Tabasco, y Estado de México; para lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración ha recibido solicitudes de recursos conforme a lo siguiente:

Elecciones extraordinarias:	Monto de los requerimientos
Colima	13,713,781.45
Tabasco	12,292,917.11
Estado de México	2,686,795.77
Total	28,693,494.33

XXVIII. Se propone que con el monto de los recursos que se obtengan derivados de la aplicación de las metas de ahorro durante el ejercicio 2016, se integre un "Fondo de Contingencia" que permita cubrir el costo de elecciones extraordinarias, el déficit por la paridad cambiaria del peso frente al dólar y prioridades institucionales; cuyos recursos se concentren en una estructura del presupuesto base no regularizable para su identificación y manejo oportuno para atender las contingencias.

XXIX. Que en razón de lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 31, párrafos segundo y cuarto, 34, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), 35, párrafo 1, 44, párrafo 1, incisos bb) y jj), 51, párrafo 1, incisos l) y r), 59, párrafo 1, incisos a), b), c) y h), y Sexto Transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, incisos c) y m), 40, párrafo 1, inciso j), 41, párrafo 2, inciso b), 50, párrafo 1, incisos b) y p), del

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, fracciones LI y LII, del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral; 9, inciso a), numeral 2 del Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 2016-2018; 1º, párrafo segundo, 5, 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16, párrafo penúltimo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las metas de ahorro correspondientes al ejercicio del presupuesto 2016 del Instituto Nacional Electoral por un importe total de \$44,324,182.50 (Cuarenta y cuatro millones trescientos veinticuatro mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), mismas que se desglosan por Unidad Responsable en el anexo 1 del presente Acuerdo.

Los recursos provenientes de la aplicación de las metas de ahorro se destinarán a la creación de un “Fondo de Contingencia” para cubrir los imprevistos que se presenten por la organización de elecciones extraordinarias que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mandate al Instituto Nacional Electoral, el déficit por la paridad cambiaria del peso frente al dólar y a prioridades institucionales.

Las unidades responsables que requieran ampliar las partidas presupuestales incluidas en las metas de ahorro, deberán aportar al “Fondo de Contingencia” el mismo porcentaje aprobado por la Junta General Ejecutiva para este concepto, respecto del monto que se amplíe a dicha partida.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar la reducción de los recursos correspondientes a la meta de ahorro establecida en el Acuerdo Primero, y los transfiera a la estructura que determine del presupuesto base no regularizable para la integración del “Fondo de Contingencia”, con recursos disponibles provenientes de presupuesto base y proyectos especiales.

De conformidad con la normatividad aplicable, las unidades responsables deberán realizar las gestiones ante la Unidad Técnica de Planeación, para reducir el monto de los proyectos de la Cartera Institucional de Proyectos 2016 a su cargo, en el porcentaje y monto aprobado en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Administración autorice con base en la disponibilidad presupuestal del “Fondo de Contingencia”, cubrir los imprevistos que se soliciten oficialmente como ampliaciones líquidas de recursos en el transcurso del ejercicio presupuestal 2016.

CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Administración informará trimestralmente a la Junta General Ejecutiva, el avance sobre el cumplimiento de los Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1061/2015 y de las metas de ahorro obtenidas conforme al Acuerdo Primero. El informe incluirá las acciones realizadas, los montos de ahorro obtenidos, y en su caso, los ahorros adicionales generados por la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina del gasto, así como las acciones específicas tendientes a fomentar el ahorro y eficiencia en el ejercicio del presupuesto.

QUINTO.- Se aprueba el Lineamiento y el formato para medir el impacto presupuestario de los proyectos de acuerdo que se presenten al Consejo General, Junta General Ejecutiva o Comisiones que correspondan, que se anexan al presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las unidades responsables del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta, en la NormalNE y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de febrero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



LINEAMIENTO PARA MEDIR EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTEN AL CONSEJO GENERAL, JUNTA GENERAL EJECUTIVA O COMISIONES

El impacto presupuestario es el efecto programático o importe presupuestario en materia de gasto derivado de la posible aprobación de un proyecto, que será presentado al Consejo General, Junta General Ejecutiva o Comisiones.

Es responsabilidad de las Unidades Responsables, presentar el impacto presupuestal de sus proyectos.

Las principales disposiciones a considerar para estimar el impacto presupuestario son el Presupuesto de Egresos; Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros; Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos; Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y Clasificador por Objeto del Gasto del Instituto.

Las Unidades Responsables deberán elaborar el impacto presupuestario conforme al formato, el cual deberá incluir al menos:

- I. Aspectos generales: nombre de la unidad responsable que presenta el proyecto, objeto del proyecto, así como una las principales acciones a ejecutar para el cumplimiento del acuerdo propuesto.
- II. Impacto en la estructura orgánica del Instituto: precisar la creación o modificación de plazas, periodo de contratación, tipo de plaza y monto.
- III. Impacto en Programas: el impacto que tendrían el proyecto en los programas presupuestarios, presupuesto base o proyectos especiales, si se modifican o se tienen que crear nuevos proyectos.
- IV. Fuente de Financiamiento: de requerirse se cubrirán por medio de adecuaciones compensadas de la propia Unidad Responsable o ampliaciones líquidas.
- V. Impacto total en el gasto: estimación del impacto en el gasto total de la Unidad Responsable para el año de referencia con base en su naturaleza económica y programática:
 - a) Recursos Humanos
 - b) Recursos Materiales, Arrendamiento o Servicios
 - c) Recursos Financieros


FORMATO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

UNIDAD RESPONSABLE: _____ (1) TIPO DE ACUERDO (2)

CONSEJO GENERAL
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA
 COMISIÓN DE _____

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO (3)

PRINCIPALES ACCIONES A EJECUTAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PROPUESTO (4)

1
 2
 3
 4

¿EL ACUERDO GENERA IMPACTO PRESUPUESTARIO? (NECESIDAD DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS O MATERIALES) (5) SI NO

¿EL ACUERDO GENERA IMPACTO PRESUPUESTARIO PERO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO? (6) SI NO

DE ESTAR CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, ESPECIFICAR EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, PROYECTO ESPECÍFICO O PRESUPUESTO BASE EN EL QUE SE UBICAN LOS RECURSOS (6a)

ESPECIFICAR EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, PROYECTO ESPECÍFICO O PRESUPUESTO BASE EN EL QUE SE UBICAN LOS RECURSOS O SI SOLO SE CUENTA CON RECURSOS PARCIALES, IDENTIFICAR EL MONTO FALTANTE:

DE EXISTIR LA NECESIDAD DE RECURSOS PRESUPUESTALES ADICIONALES SE PRETENDE SEA CUBIERTA POR MEDIO DE: (7a)

SE CUENTA CON EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, PROYECTO ESPECÍFICO O PRESUPUESTO BASE A AFECTAR? (7b)

CLAVE Y NOMBRE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, PROYECTO ESPECÍFICO O PRESUPUESTO BASE (7c) MONTO (8)

COSTEO DEL IMPACTO (9)

RECURSOS HUMANOS (10)

NO. DE PLAZAS	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE PLAZA	ACCIÓN A REALIZAR	MONTO
SUBTOTAL				0

RECURSOS MATERIALES, ARRENDAMIENTOS Y/O SERVICIOS (11)

BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO	ENTREGABLE	MONTO
SUBTOTAL		0

RECURSOS FINANCIEROS (12)

TRANSFERENCIAS, VIÁTICOS Y PASAJES, OTRO	ACCIONES	MONTO
SUBTOTAL		0
TOTAL		0

CALENDARIO DE GASTO (13)

RECURSOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Humanos												
Materiales												
Financieros												
SUBTOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL											0	

IDENTIFICACIÓN DE LA POSIBLE FUENTE DE FINANCIAMIENTO

AMPLIACIÓN LIQUIDA DE RECURSOS/PRESION DE GASTO (14)	CLAVE PRESUPUESTARIA A REDUCIR (15)	CLAVE PRESUPUESTARIA A AMPLIAR (16)

ELABORÓ (17) REVISÓ (18) AUTORIZÓ (19)



Identificación de Impacto Presupuestario

No.	Descripción
1	Unidad responsable: Areas del Instituto Nacional Electoral establecidas en el Título Primero del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran, para contribuir al cumplimiento de los programas.
2	Tipo de acuerdo: Consejo General; Junta General Ejecutiva o Comisión (especificar)
3	Objeto del Proyecto de Acuerdo: Es el propósito que se pretende cumplir con el desarrollo de las acciones para el cumplimiento del acuerdo propuesto. Su contenido debe responder a los cuestionamientos ¿qué se hace?, ¿cómo se hace? y ¿para qué se hace?".
4	Principales acciones a ejecutar para el cumplimiento del acuerdo propuesto: Actos que se realizarán, con un fin determinado.
5	¿El Acuerdo Genera Impacto Presupuestario? Si: Cuando hay necesidad de recursos humanos, financieros o materiales No
6	¿El Acuerdo Genera Impacto Presupuestario pero está contemplado en el presupuesto del Instituto? Si No
6a	De estar contemplado en el presupuesto del Instituto, especificar el programa presupuestario, proyecto específico o presupuesto base en el que se ubican los recursos: Programa Presupuestario: Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas. Presupuesto base: se clasificará en presupuesto para servicios básicos y presupuesto para gasto de operación, el que corresponde al gasto mínimo necesario para la operación del Instituto. Proyecto específico: Esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos, para crear un producto, servicio o resultado único.
7a	De existir la necesidad de recursos presupuestales adicionales, se pretende sea cubierta por medio de: <i>Adecuación Compensada:</i> Ampliaciones y/o reducciones que no incrementan los recursos autorizados en los capítulos de gasto y se efectúan entre partidas aumentando o disminuyendo en igual proporción los recursos asignados a las mismas. <i>Ampliación Líquida:</i> Aumento a la asignación original de una clave presupuestaria que incrementa el total de presupuesto. <i>No aplica</i>
7b	¿Se cuenta con el programa presupuestario, proyecto específico o presupuesto base a afectar? Si No

No.	Descripción
7c	Clave y nombre del programa presupuestario, proyecto específico o presupuesto base: <i>Programa Presupuestario:</i> Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas. Presupuesto base: se clasificará en presupuesto para servicios básicos y presupuesto para gasto de operación, el que corresponde al gasto mínimo necesario para la operación del Instituto. Proyecto específico: Esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos, para crear un producto, servicio o resultado único.
8	Monto total del impacto presupuestal
9	Costeo del Impacto (En este apartado se deberá indicar los requerimientos específicos según corresponda)
10	Recursos Humanos: Número de plazas Periodo de contratación Tipo de Plaza Acciones a realizar Monto
11	Recursos Materiales, Arrendamientos y/o Servicios: Bien, arrendamiento o servicio Entregable Monto
12	Recursos Financieros: Trasferencias, viáticos, pasajes, otros Acciones Monto
13	Calendario de gasto por tipo de recursos (precisar el monto de los recursos y mes en que se ejercerán)
14	Ampliación líquida de recursos Presión de gasto
15	Clave presupuestaria a reducir
16	Clave presupuestaria a ampliar
17	Nombre y cargo de quien elaboró
18	Nombre y cargo de quien revisó
19	Nombre y cargo de quien autorizó

Metas de Ahorro para el Instituto Nacional Electoral			
Unidad Responsable	Categoría	Total	5%
Estados	Presupuesto Base	213,866,072.00	10,693,303.60
Oficinas Centrales	Presupuesto Base	374,391,292.00	18,719,564.60
	Proyectos	298,226,286.00	14,911,314.30
Total Oficinas Centrales		672,617,578.00	33,630,878.90
Total		886,483,650.00	44,324,182.50

Metas de Ahorro Oficinas Centrales.

Oficina Central	Categoría	Total	Meta de Ahorro
			5%
OF01	Presupuesto Base	455,470	22,774
Total OF01	Presidencia del Consejo	455,470	22,774
OF02	Presupuesto Base	1,889,316	94,466
Total OF02	Consejeros Electorales	1,889,316	94,466
OF03	Presupuesto Base	183,912	9,196
Total OF03	Secretaría Ejecutiva	183,912	9,196
OF04	Presupuesto Base	7,222,703	361,135
	Proyectos	30,800,253	1,540,013
Total OF04	Coordinación Nacional de Comunicación Social	38,022,956	1,901,148
OF05	Presupuesto Base	1,848,116	92,406
	Proyectos	1,441,792	72,090
Total OF05	Coordinación de Asuntos Internacionales	3,289,908	164,495
OF06	Presupuesto Base	989,664	49,483
	Proyectos	7,189,500	359,475
Total OF06	Dirección del Secretariado	8,179,164	408,958
OF07	Presupuesto Base	4,711,281	235,564
Total OF07	Contraloría General	4,711,281	235,564
OF08	Presupuesto Base	712,989	35,649
Total OF08	Dirección Jurídica	712,989	35,649
OF09	Presupuesto Base	7,914,054	395,703
	Proyectos	46,606,760	2,330,338
Total OF09	Unidad Técnica de Servicios de Informática	54,520,814	2,726,041
OF11	Presupuesto Base	62,658,050	3,132,903
	Proyectos	76,475,159	3,823,758
Total OF11	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	139,133,209	6,956,660
OF12	Presupuesto Base	20,820,294	1,041,015
	Proyectos	16,912,180	845,609
Total OF12	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	37,732,474	1,886,624
OF13	Presupuesto Base	2,025,887	101,294
	Proyectos	32,750,300	1,637,515
Total OF13	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	34,776,187	1,738,809
OF14	Presupuesto Base	10,218,278	510,914
	Proyectos	1,355,000	67,750
Total OF14	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	11,573,278	578,664
OF15	Presupuesto Base	37,849,630	1,892,482
	Proyectos	44,185,473	2,209,274
Total OF15	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	82,035,103	4,101,755
OF16	Presupuesto Base	166,969,495	8,348,475
	Proyectos	16,059,330	802,967
Total OF16	Dirección Ejecutiva de Administración	183,028,825	9,151,441
OF17	Presupuesto Base	1,326,000	66,300
Total OF17	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	1,326,000	66,300
OF18	Presupuesto Base	1,491,003	74,550
	Proyectos	3,013,000	150,650
Total OF18	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	4,504,003	225,200
OF20	Presupuesto Base	39,458,420	1,972,921
Total OF20	Unidad Técnica de Fiscalización	39,458,420	1,972,921
OF21	Presupuesto Base	300,527	15,026
	Proyectos	15,557,981	777,899
Total OF21	Unidad Técnica de Planeación	15,858,508	792,925
OF22	Presupuesto Base	811,364	40,568
	Proyectos	100,000	5,000
Total OF22	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	911,364	45,568
OF23	Presupuesto Base	1,091,886	54,594
	Proyectos	3,279,558	163,978
Total OF23	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE)	4,371,444	218,572
OF24	Presupuesto Base	3,442,953	172,148
	Proyectos	2,500,000	125,000
Total OF24	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	5,942,953	297,148
Total Base		374,391,292	18,719,565
Total Proyectos		298,226,286	14,911,314
Total Oficinas Centrales		672,617,578	33,630,879

Partidas consideradas en las metas de ahorro para las Oficinas Centrales			Meta de Ahorro	
Partida	Descripción	Total	5%	
21101	Materiales y útiles de oficina	35,652,499	1,782,624.95	
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	413,529	20,676.45	
21301	Material estadístico y geográfico	2,000	100.00	
21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	25,314,087	1,265,704.35	
21501	Material de apoyo informativo	1,991,329	99,566.45	
21601	Material de limpieza	555,905	27,795.25	
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	1,131,493	56,574.65	
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos destinados a servicios públicos	29,360,172	1,468,008.60	
26103	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos destinados a servicios administrativos	2,565,709	128,285.45	
26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos asignados a servidores públicos	20,214,639	1,010,731.95	
29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	880,334	44,016.70	
29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo	4,683,455	234,172.75	
29901	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	1,053,991	52,699.55	
31101	Servicio de energía eléctrica	26,367,078	1,318,353.90	
31401	Servicio telefónico convencional	25,789,372	1,289,468.60	
31501	Servicio de telefonía celular	3,685,800	184,290.00	
31601	Servicio de radiolocalización	3,116,316	155,815.80	
33104	Otras asesorías para la operación de programas	33,798,074	1,689,903.70	
33501	Estudios e investigaciones	4,198,000	209,900.00	
33602	Otros servicios comerciales	24,705,355	1,235,267.75	
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de la UR's	15,902,124	795,106.20	
34501	Seguros de bienes patrimoniales	13,000,000	650,000.00	
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles	15,491,399	774,569.95	
35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	10,292,566	514,628.30	
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	32,535,147	1,626,757.35	
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	6,947,999	347,399.95	
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	7,692,896	384,644.80	
36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	52,405,033	2,620,251.65	
37101	Pasajes Aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión	14,128,051	706,402.55	
37104	Pasajes Aéreos nacionales para serv. públicos de mando en el desempeño de comisiones y f. oficiales	20,854,520	1,042,726.00	
37106	Pasajes Aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y f. oficiales	2,114,568	105,728.40	
37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	3,586,860	179,343.00	
37204	Pasajes terrestres nacionales para serv. Púb. de mando en el desempeño de comisiones y f. oficiales	3,434,608	171,730.40	
37501	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	14,110,811	705,540.55	
37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	17,237,889	861,894.45	
37602	Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y func. Ofic.	2,113,506	105,675.30	
38301	Congresos y convenciones	29,968,934	1,498,446.70	
38401	Exposiciones	57,200	2,860.00	
49201	Cuotas y aportaciones a organismos internacionales	890,000	44,500.00	
51101	Mobiliario	13,416,062	670,803.10	
51501	Bienes informáticos	45,946,514	2,297,325.70	
51901	Equipo de administración	33,152,931	1,657,646.55	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	18,056,123	902,806.15	
52301	Cámaras fotográficas y de video	14,892,000	744,600.00	
53101	Equipo médico y de laboratorio	192,292	9,614.60	
53201	Instrumental médico y de laboratorio	27,594	1,379.70	
54104	Vehículos y equipo terrestres destinados a servicios administrativos	750,000	37,500.00	
56201	Maquinaria y equipo industrial	1,350,000	67,500.00	
56501	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	3,969,480	198,474.00	
56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	714,230	35,711.50	
56701	Herramientas y máquinas herramienta	523,871	26,193.55	
56902	Otros bienes muebles	67,500	3,375.00	
59101	Software	561,044	28,052.20	
59701	Licencias informáticas e intelectuales	30,754,689	1,537,734.45	
Total		672,617,578	33,630,878.90	

Metas de Ahorro Entidades Federativas

Entidad	Categoría	Total	Meta de Ahorro
			5%
Colima	Presupuesto Base	3,168,947	158,447.35
Aguascalientes	Presupuesto Base	2,724,986	136,249.30
Baja California	Presupuesto Base	5,679,142	283,957.10
Baja California Sur	Presupuesto Base	5,259,753	262,987.65
Campeche	Presupuesto Base	3,369,481	168,474.05
Chiapas	Presupuesto Base	9,287,708	464,385.40
Chihuahua	Presupuesto Base	8,584,923	429,246.15
Coahuila	Presupuesto Base	6,449,607	322,480.35
Distrito Federal	Presupuesto Base	14,431,155	721,557.75
Durango	Presupuesto Base	3,643,961	182,198.05
Guanajuato	Presupuesto Base	8,403,282	420,164.10
Guerrero	Presupuesto Base	7,445,058	372,252.90
Hidalgo	Presupuesto Base	6,913,703	345,685.15
Jalisco	Presupuesto Base	13,279,917	663,995.85
México	Presupuesto Base	17,117,450	855,872.50
Michoacán	Presupuesto Base	7,391,986	369,599.30
Morelos	Presupuesto Base	3,850,445	192,522.25
Nayarit	Presupuesto Base	2,705,540	135,277.00
Nuevo León	Presupuesto Base	7,418,679	370,933.95
Oaxaca	Presupuesto Base	10,003,270	500,163.50
Puebla	Presupuesto Base	7,901,384	395,069.20
Querétaro	Presupuesto Base	3,165,563	158,278.15
Quintana Roo	Presupuesto Base	3,995,647	199,782.35
San Luis Potosí	Presupuesto Base	4,810,629	240,531.45
Sinaloa	Presupuesto Base	6,602,853	330,142.65
Sonora	Presupuesto Base	7,658,060	382,903.00
Tabasco	Presupuesto Base	6,276,540	313,827.00
Tamaulipas	Presupuesto Base	5,726,155	286,307.75
Tlaxcala	Presupuesto Base	2,317,396	115,869.80
Veracruz	Presupuesto Base	9,041,228	452,061.40
Yucatán	Presupuesto Base	5,452,198	272,609.90
Zacatecas	Presupuesto Base	3,789,426	189,471.30

Total	213,866,072	10,693,304
--------------	--------------------	-------------------

Partidas consideradas en las metas de ahorro para los Entidades Federativas			Meta de Ahorro	
Partida	Descripción	Total	5%	
21101	Materiales y útiles de oficina	18,848,895	942,444.75	
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	265,152	13,257.60	
21301	Material estadístico y geográfico	4,200	210.00	
21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	15,912,416	795,620.80	
21501	Material de apoyo informativo	674,188	33,709.40	
21601	Material de limpieza	4,152,399	207,619.95	
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	246,225	12,311.25	
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos destinados a servicios públicos	3,644,459	182,222.95	
26103	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos destinados a servicios administrativos	7,157,131	357,856.55	
26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos asignados a servidores públicos	20,482,613	1,024,130.65	
26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de prod. y servicios administrativos	229,096	11,454.80	
29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	600,494	30,024.70	
29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo	883,721	44,186.05	
29901	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	113,563	5,678.15	
31101	Servicio de energía eléctrica	60,446,707	3,022,335.35	
31401	Servicio telefónico convencional	25,566,213	1,278,310.65	
31501	Servicio de telefonía celular	80,880	4,044.00	
31601	Servicio de radiolocalización	60,000	3,000.00	
31602	Servicios de telecomunicaciones	32,588	1,629.40	
33104	Otras asesorías para la operación de programas	118,484	5,924.20	
33602	Otros servicios comerciales	1,766,778	88,338.90	
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de la UR's	74,950	3,747.50	
34501	Seguros de bienes patrimoniales	22,885	1,144.25	
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles	15,312,380	765,619.00	
35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	3,419,753	170,987.65	
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	712,160	35,608.00	
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	11,014,855	550,742.75	
35601	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	250,404	12,520.20	
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	1,647,755	82,387.75	
36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	28,736	1,436.80	
37101	Pasajes Aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión	50,487	2,524.35	
37104	Pasajes Aéreos nacionales para serv. públicos de mando en el desempeño de comisiones y f. oficiales	2,071,922	103,596.10	
37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	300,872	15,043.60	
37204	Pasajes terrestres nacionales para serv. Púb. de mando en el desempeño de comisiones y f. oficiales	1,100,559	55,027.95	
37206	Pasajes terrestres internacionales para serv. públicos en el desempeño de comisiones y f. oficiales	2,846	142.30	
37501	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	1,383,826	69,191.30	
37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	13,135,259	656,762.95	
38301	Congresos y convenciones	263,334	13,166.70	
51101	Mobiliario	465,084	23,254.20	
51501	Bienes informáticos	583,745	29,187.25	
51901	Equipo de administración	160,895	8,044.75	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	117,260	5,863.00	
52301	Cámaras fotográficas y de video	9,752	487.60	
56501	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	439,230	21,961.50	
56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	6,342	317.10	
56701	Herramientas y máquinas herramienta	4,579	228.95	
Total		213,866,072	10,693,304	

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de diputados federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, identificada con el número INE/CG260/2015.

INE/CG260/2015.

SINTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS FEDERALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG260/2015¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG273/2014, mismo que fue modificado mediante la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-203/2014 y sus acumulados, acatada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG343/2014, en sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2014, se estableció el período de para la obtención del apoyo ciudadano en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.
- VI. En sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante Acuerdo INE/CG273/2014, se determinó el tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para contender como candidato o candidata independiente a Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG201/2011. Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP- 207/2014 y acumulados, se modificó el acuerdo señalado.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG260/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-13/CGex201505-13_rp_1_6.pdf

VIII. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, el veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante el cual se dictó modificar el acuerdo señalado.

IX. El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

X. En sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral celebrada el cinco de mayo de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral determinó en el proyecto de mérito que se sometió a su consideración, ordenar sancionar las faltas en las cuales se había utilizado la Norma Internacional de Auditoría 315; en el caso de los otrora aspirantes, ahora candidatos independientes que hayan incurrido en faltas, ordenó imponer sanción económica, considerando que los mismos cuentan con capacidad económica derivado del financiamiento público otorgado para los gastos de campaña. Particularmente por lo que hace a las faltas consistentes en haber recibido aportaciones de ente prohibido, ordenó como criterio para determinar la sanción, el trescientos por ciento del monto involucrado. Finalmente, ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las personas morales que realizaron aportaciones a los aspirantes.

XI. El trece de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó por 7 votos a favor, de los Consejeros y Consejeras Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo, así como el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello, la propuesta del Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, en los términos siguientes: respecto del otrora aspirante, el C. Roberto García Alonso, en el considerando 17.1.21, inciso b), conclusión 4, en relación a la falta consistente en recibir aportaciones de personas morales, modificar el criterio de sanción, a efecto de imponer una sanción económica consistente en el 200% sobre el monto involucrado. Así como la modificación del criterio para que las multas determinadas en la presente Resolución, se hagan efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado, y a efecto que los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas sean destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
2. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización
3. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
4. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley en cita, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

5. Que de conformidad con el artículo 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
6. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
7. Que en el Acuerdo INE/CG203/2014 se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
8. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los actos tendientes de Obtención de Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes respecto de los ingresos y egresos de los aspirantes al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, que a continuación se detallan:

- C. Mario Antonio Hurtado de Mendoza Batiz
 - C. Alejandro Rafael Uribe García
 - C. Eliseo Rosales Ávalos
 - C. Antonio Mota Rojas
 - C. Manuel Alberto Merlo Martínez
 - C. Bernardo Hinojosa Polo
 - C. Anayanzi Beatriz Cuautle Gómez
 - C. Jorge David González García
 - C. Jorge Torres Río
 - C. María del Carmen Tajonar Méndez
 - C. Manuel Alejandro Galván Arroyo
 - C. Armando Zamora Canizalez
 - C. Giova Camacho Castro
 - C. Marco Antonio Elejarza Yañez
 - C. Pascual Pozos Ramírez
 - C. Rafael Pérez Sánchez
 - C. José Valencia Sánchez
 - C. Jorge Ignacio Alle Carrera
 - C. José Pablo Mercado Solís
 - C. Luis Jacobo Moreno
9. Que es de señalar que, la imposición de una sanción debe inhibir la comisión de faltas futuras y evitar, en la medida de lo posible, que el infractor, o cualquier otro sujeto activo, pondere, en determinado momento, la ventaja entre el costo mismo de la infracción y el beneficio obtenido con la imposición de una sanción menor. Lo anterior, toda vez que la sanción a imponer debe tener no sólo un efecto retributivo (en el sentido penal del término, esto es, como mera condena por la ilicitud de un hecho, derivada de la gravedad de la conducta actualizada), sino también un efecto disuasivo, tanto en el sujeto infractor como en los demás sujetos de la norma (prevención específica y general, respectivamente), de forma que pueda advertirse con claridad la gravedad de la conducta actualizada y las consecuencias que le devienen ante la violación. Por lo que debe tener como finalidad, no sólo evitar que resulte beneficiosa la comisión de la infracción sino que se inhiba una futura conducta infractora.

Por tal razón, en el supuesto de omisión de presentar el informe correspondiente de ingresos y egresos, la sanción máxima a imponerse es la pérdida del registro o la negativa del mismo.

Sin embargo, resulta infructuoso imponer sanción a los ciudadanos que renuncian a sus aspiraciones de contender como candidato independiente a un cargo público, o bien que derivado de que no cumplieron con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, no les fue otorgado el registro como candidatos independientes, toda vez que se pierde el objeto de la sanción misma.

Por lo anterior, no se impone sanción a los aspirantes que a continuación se detallan:

- a) Informe de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y egresos del aspirante al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, que renunció a su intención de contender por un cargo de elección popular:
 - C. Carlos Arturo Luna Escudero
- b) Informes de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y egresos de los aspirante al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, que omitieron presentar dicho informe, pero que no obtuvieron su registro como candidatos independientes:
 - C. Leopoldo Guadalupe Michel Díaz
 - C. Mónica Guadalupe Abarca González
 - C. Florentino Urías cuevas
 - C. Héctor Eligio Rosas Saraiba

10. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinara lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron irregularidades fueron los siguientes:

1. **Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al respecto de los ingresos y egresos de los aspirantes al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.**

- 1.1. José Domingo Rincón Hernández
- 1.2. Rogelio Raúl Fernández Jr. Montaña
- 1.3. Felipe Daniel Ruanova Zárate
- 1.4. Héctor Guillermo Gutiérrez Bertram
- 1.5. Rafael Loaiza Magaña
- 1.6. Manuel de la Cruz López
- 1.7. Sergio Rivera FigueroA
- 1.8. Blanca Elda García De La Cadena Lamelas
- 1.9. José Juan Varela Gutiérrez
- 1.10. Graciela Delgado Luna
- 1.11. Blanca Lilia Sandoval de León
- 1.12. Andrés Avelino Soriano Montes
- 1.13. Jesús Amador Hernández Barbosa
- 1.14. Andrés Florentino Ruíz Morcilla
- 1.15. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
- 1.16. Tomás Ibarra Trujillo
- 1.17. Jorge Prisciliano Rentería Campos
- 1.18. Manuel Heriberto Santillán Martínez

- 1.19. Daniel Romero López
- 1.20. Julio Cesar Sosa Miros
- 1.21. Roberto García Alonso
- 1.22. Cuauhtémoc Espinosa Jaime
- 1.23. Cuauhtémoc Zamudio González
- 1.24. Joel Anselmo Jiménez Vega
- 1.25. Carlos Manuel Ibarra Ocampo
- 1.26. Jesús Alfredo Ayala López
- 1.27. Víctor Antonio Corrales Burgueño
- 1.28. José Vidal Jiménez Ramírez
- 1.29. Adolfo Pulido Santiago
- 1.30. Diana Elizabeth Chavira Martínez
- 1.31. Eduardo Sergio De la torre Jaramillo
- 1.32. Esteban Valles Martínez

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

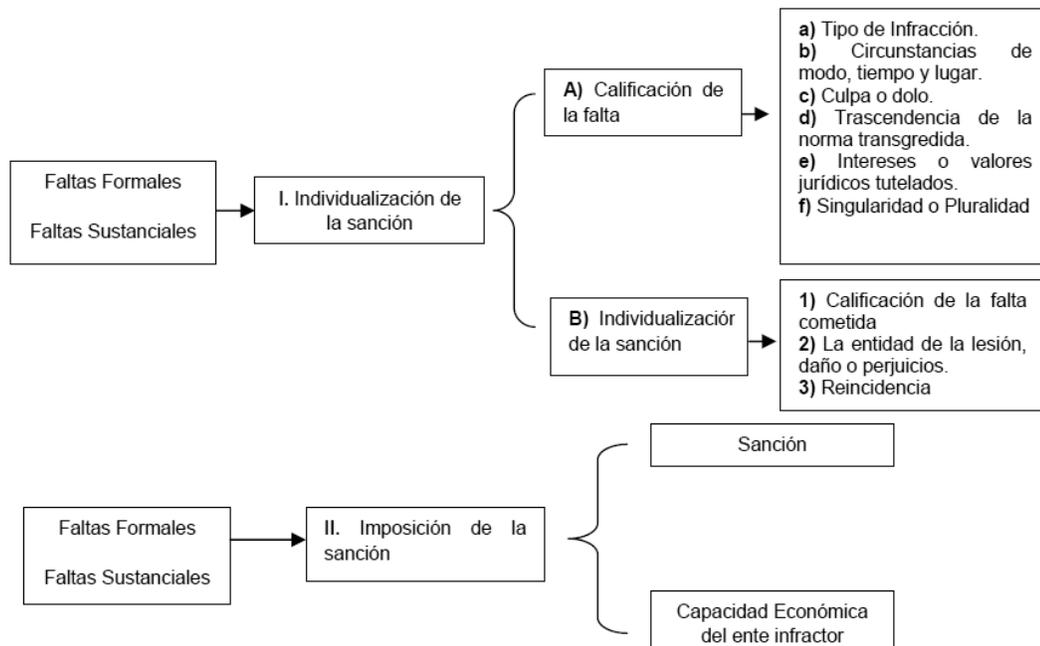
A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos.

Un subgrupo son las irregularidades que se consideraron **formales**, son las infracciones en las que no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Otro subgrupo son las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

1. **Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al respecto de los ingresos y egresos de los aspirantes al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.**

Faltas Formales ²		
Nombre del Candidato Independiente	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
ROGELIO RAÚL FERNÁNDEZ JR. MONTAÑO	5	Omitió presentar el estado de cuenta del mes de febrero de 2015; así como, de las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015.
FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE	4	Omitió presentar el recibo "RAST-CF", el control de folios "CF-RAST-CF" sin la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
	5	Omitió presentar estados de cuenta bancarios de enero y febrero de 2015.
	7	Omitió presentar copia del cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o copia de la transferencia bancaria por un importe de \$7,540.00.
MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ	6	Omitió presentar 3 estados de cuenta y 3 conciliaciones bancarias correspondientes a diciembre de 2014, enero y febrero de 2015.
BLANCA ELDA GARCÍA DE LA CADENA LAMELAS	2	Se detectaron diferencias en las cifras reportadas en el formato "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores, Diputados y Aspirantes contra la sección 2 del anexo único "Origen de los Recursos Aplicados a Precampañas" por \$42,704.00.
	6	Omitió presentar los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo para la obtención del apoyo ciudadano.
JOSÉ JUAN VARELA GUTIÉRREZ	2	Se detectó una diferencia por \$7,489.00 entre el formato "IPR-S-D", Informe de Precampaña" y el apartado V. "Origen y monto de los recursos de precampaña".
	4	Omitió presentar un contrato que ampara la donación de papelería por \$7,489.00.
GRACIELA DELGADO LUNA	4	La aspirante omitió presentar dos fichas de depósito que amparan las aportaciones en efectivo por \$6,445.31.
JESÚS AMADOR HERNÁNDEZ BARBOSA	2	Omitió presentar el formato "IPR" Informe de ingresos y egresos del Aspirante para el apoyo ciudadano debidamente corregido.
TOMÁS IBARRA TRUJILLO	2	Omitió incorporar en el Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña, el formato "IPR" Informe de ingresos y egresos de Aspirantes para el apoyo ciudadano, así como el "Formato único" con los datos de identificación y situación patrimonial.
	6	El aspirante omitió presentar 2 estados de cuenta y 3 conciliaciones bancarias.

² El análisis a detalle de las faltas formales y sustanciales en que incurrieron los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado ó Diputada por el principio de mayoría relativa, se pueden consultar en el considerando 17.1, correspondientes a la Resolución en comento.

Faltas Formales²		
JORGE PRISCILIANO RENTERÍA CAMPOS	9	Omitió presentar 3 cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" que amparen los gastos que excedieron el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un importe de \$24,116.00.
MANUEL HERIBERTO SANTILLAN MARTÍNEZ	2	El aspirante no presentó el Formato Único con los datos de identificación personal del aspirante, y su domicilio para oír y recibir notificaciones y el formato del origen de los recursos aplicados debidamente requisitado.
	4	El aspirante no presentó los recibos de aportaciones, así como el formato Control de Folios de simpatizantes en efectivo y no reportar correctamente los ingresos en el Informe IPR de ingresos y gastos de aspirantes para el apoyo ciudadano por \$43,000.00.
	6	El aspirante no presentó las conciliaciones bancarias del periodo del 30 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2015.
	10	El aspirante presentó copia de una factura que no está endosada a nombre de la aportante, en la cual no se acreditó la cesión de derechos.
	11	El aspirante presentó dos recibos de aportaciones de simpatizantes en especie sin asignarle un valor a los vehículos otorgados en comodato.
	12	El aspirante no realizó las correcciones al formato "IPR" Informe de Precampaña para Precandidatos y Aspirantes a la Obtención de Apoyo Ciudadano Federal, por un importe de \$3,412.85.
	13	El aspirante omitió presentar las muestras correspondientes a impresiones de formatos de propaganda, por \$3,358.00.
	14	El aspirante omitió presentar la bitácora de gastos menores por concepto de diversos gastos que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales por \$5,559.00.
DANIEL ROMERO LÓPEZ	7	El aspirante no presentó 3 estados de cuenta bancarios a nombre de la asociación y 3 conciliaciones bancarias.
CUAUHTÉMOC ESPINOSA JAIME	5	El aspirante omitió presentar 2 conciliaciones bancarias.
CUAUHTÉMOC ZAMUDIO GONZÁLEZ	4	Omitió presentar copia del cheque de la cuenta personal del aportante por un monto de \$12,000.00.

Faltas Formales²		
JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA	5	Omitió presentar 3 estados de cuenta bancarios y 3 conciliaciones bancarias correspondientes a diciembre 2014, enero y febrero 2015.
CARLOS MANUEL IBARRA OCAMPO	10	Omitió presentar copia de los cheques nominativos a favor de los proveedores conteniendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un monto de \$58,754.00.
JESÚS ALFREDO AYALA LÓPEZ	6	Omitió presentar un estado de cuenta, así como su respectiva conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2014.
VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO	3	Se detectaron diferencias por \$34,083.52, entre lo reportado en el Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña informe (Plantilla 2), y el formato "IPR" Informe de ingresos y egresos de Aspirantes para el apoyo ciudadano.
JOSÉ VIDAL JIMÉNEZ RAMÍREZ	7	Omitió presentar un estado de cuenta, así como su respectiva conciliación bancaria correspondiente a diciembre de 2014.
ADOLFO PULIDO SANTIAGO	2	El aspirante omitió presentar el "Formato único" con los datos de identificación y situación patrimonial.
DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ	3	Omitió presentar copia de las fichas de depósito que amparan 12 aportaciones en efectivo por un monto de \$15,850.00, así como el control de folios formato "CF- RSCIT-CF".
EDUARDO SERGIO DE LA TORRE JARAMILLO	7	El aspirante no presentó el recibo de aportación, el control de folios y el contrato de comodato con la totalidad de datos.
ESTEBAN VALLES MARTÍNEZ	3	El aspirante omitió presentar las muestras de la propaganda contratada por un monto de \$7,261.58.

Faltas Sustanciales o de Fondo		
Nombre del Candidato Independiente	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ	a) / 3	El aspirante, omitió registrar una aportación en efectivo de una persona no identificada por \$3,000.00.
	b) / 7	El aspirante no registró los egresos identificados en la cuenta bancaria a nombre de la asociación, ni presentó documentación soporte que acredite el destino del recurso por \$2,822.48.
ROGELIO RAÚL FERNÁNDEZ JR. MONTAÑO	a) /3 y 6	3. El aspirante, omitió presentar documentación soporte de ingresos por un monto de \$48,397.00. 6. Omitió presentar evidencias del origen de los depósitos por \$12,000.00, así como las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original.

Faltas Sustanciales o de Fondo		
	b) / 7, 9 y 10	<p>7. Omitió presentar evidencias de la aplicación de los retiros por \$2,000.00, así como las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos fiscales reportados por la CNBV.</p> <p>9. Omitió proporcionar los recibos de nómina que permitieran corroborar el destino de \$40,000.00.</p> <p>10. Omitió proporcionar la documentación soporte respecto de los gastos devengados por propaganda utilitaria y un video detectado en el monitoreo en páginas de internet por la autoridad.</p>
FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE	a) / 3	El aspirante reportó una aportación, la cual rebasó el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente, ya que fue realizada en efectivo y no mediante cheque nominativo o transferencia electrónica proveniente de la cuenta personal del aportante por un monto de \$14,483.76.
HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ BERTRAM	a) / 3	Omitió presentar documentación comprobatoria de aportaciones de simpatizantes, por un monto de \$17,000.00.
RAFAEL LOAIZA MAGAÑA	a) / 3	El aspirante reportó una aportación, la cual rebasó el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente, ya que fue realizada en efectivo y no mediante cheque nominativo o transferencia electrónica proveniente de la cuenta personal del aportante \$12,000.00.
	b) / 4	El aspirante no presentó soporte documental que permitiera determinar el origen de los recursos de 3 aportaciones en efectivo por \$8,000.00.
	c) / 7	El aspirante reportó gastos por concepto de gasolina por un monto de \$6,681.05 que no vinculó con los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ	a) / 3 y 4	<p>3. El aspirante recibió aportaciones de una persona moral, por un importe de \$2,000.00.</p> <p>4. El aspirante recibió aportaciones de una persona moral por un importe de \$6,000.00.</p>
SERGIO RIVERA FIGUEROA	a) / 3	Recibió una aportación superior a los 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo y no mediante cheque o transferencia bancaria proveniente de la cuenta personal del aportante por \$10,000.00.
	b) / 4	Omitió presentar recibo de aportación, copia del cheque de la cuenta bancaria del aportante, control de folios por un monto de \$10,000.00.
	c) / 8	Omitió presentar la totalidad de la documentación soporte consiste en comprobantes con la totalidad de requisitos fiscales que amparen los egresos reportados por un monto de \$19,586.00.

Faltas Sustanciales o de Fondo		
BLANCA ELDA GARCÍA DE LA CADENA LAMELAS	a) /4	El aspirante no presentó la documentación soporte que acredite los ingresos reportados consistentes en recibos de aportaciones, el control de folios, por \$42,704.00.
	b) /8	El aspirante omitió vincular el gasto por consumo de gasolina y peajes con las actividades llevadas a cabo para la obtención de apoyo ciudadano por \$19,856.27.
	c) /9	El aspirante omitió presentar la documentación comprobatoria de los gastos por compra de boletos, gastos varios, página web y volantes; por \$22,812.88.
JOSÉ JUAN VARELA GUTIÉRREZ	a) /8	El aspirante no vinculó el gasto realizado por concepto de combustible por un monto de \$3,803.50 a las actividades tendentes a la obtención de apoyo ciudadano.
GRACIELA DELGADO LUNA	a) /3	El aspirante reportó 4 aportaciones del aspirante que en suma rebasaron el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente, ya que fueron realizadas en efectivo y no mediante cheque nominativo o transferencia electrónica proveniente de la cuenta personal del aportante, por \$18,000.00.
	b) /8	El aspirante omitió presentar los comprobantes de gastos con la totalidad de los requisitos fiscales por \$6,038.70 (\$1,838.70 + \$4,200.00).
BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN	a) /3	Se observó una aportación que supera los 90 días de salario mínimo general en el Distrito Federal de la cual omitió presentar el comprobante de la transferencia bancaria o cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, por un importe de \$8,000.00.
ANDRÉS AVELINO SORIANO MONTES	a) /4	El aspirante no comprobó el origen de los recursos aportados por un importe de \$12,000.00.
ANDRÉS FLORENTINO RUÍZ MORCILLO	a) /3	La asociación rebasó el límite aportaciones privadas por un monto de \$2,962.64.
MANUEL JESÚS CLOUTHIER CARRILLO	a) /3	La asociación omitió comprobar el origen de los recursos de aportaciones por \$29,000.00 (\$10,000.00 + \$19,000.00).
TOMÁS IBARRA TRUJILLO	a) /4	El aspirante omitió presentar el recibo "RAST-CF", control de folios formato "CF- RAST-CF", la ficha de depósito y copia de la credencial para votar, por un monto de \$2,000.00.
JORGE PRISCILIANO RENTERÍA CAMPOS	a) /3	El aspirante omitió realizar una aportación por \$12,000.00 mediante transferencia o cheque nominativo de su cuenta personal.

Faltas Sustanciales o de Fondo		
MANUEL HERIBERTO SANTILLAN MARTÍNEZ	a) /9	El aspirante presentó documentación que ampara una aportación en especie de una persona moral.
DANIEL ROMERO LÓPEZ	a) /3	El aspirante realizó 4 aportaciones en efectivo, las cuales en su conjunto rebasaron el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente, ya que fueron realizadas en efectivo y no mediante cheque nominativo o transferencia electrónica proveniente de la cuenta personal del aportante, por un total de \$10,200.00.
JULIO CÉSAR SOSA MIROS	a) /4	El aspirante no comprobó el origen de una aportación por un monto de \$2,000.00.
	b) /7	El aspirante omitió presentar documentación comprobatoria de ingresos aportados por un monto de \$304.00.
	c) /8	El aspirante no registró en el Informe de ingresos y egresos de Aspirantes para el apoyo ciudadano la aportación de equipo de transporte en comodato; ni presentó el recibo que ampara dicha aportación y el control de folios "CFRSCIE-CF" corregido, por \$950.00.
ROBERTO GARCÍA ALONSO	a) /3	El aspirante reportó 3 aportaciones, las cuales rebasaron el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente, ya que fueron realizadas en efectivo y no mediante cheque nominativo o transferencia electrónica proveniente de la cuenta personal del aportante, por \$62,000.00 (\$48,000.00+\$14,000.00).
	b) /4	El aspirante recibió 2 aportaciones de personas morales Construcciones Tenocht, S. A. y Comercializadora Constructora y Proveedor Huasi, S.A. de C.V. por \$35,000.00 (\$15,000.00 +\$20,000.00).
CUAUHTÉMOC ESPINOSA JAIME	a) /3	El aspirante recibió aportaciones en efectivo de una persona moral por \$100,165.00.
	b) /8	El aspirante omitió presentar documentación que acredite egresos por \$75,700.00 (\$33,400.00 + \$8,700.00 + \$33,600.00).
	c) /9	El aspirante reportó gastos de gasolina que no vinculó con los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano por \$16,800.00.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los aspirantes a Candidatos Independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos, las sanciones correspondientes, como a continuación se precisan:

C. José Domingo Rincón Hernández Resolutivo Primero	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Amonestación pública
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7	

Rogelio Raúl Fernández Jr. Montaña Resolutivo Segundo	
Inciso	Sanción
a) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3 y 6	Amonestación pública
b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 7, 9 y 10	
c) 1 Falta de carácter formal: conclusión 5	

C. Felipe Daniel Ruanova Zárate Resolutivo Tercero	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Amonestación pública
b) 3 Faltas de carácter formal: conclusiones 4, 5 y 7	

C. Héctor Guillermo Gutiérrez Bertram Resolutivo Cuarto	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Amonestación pública

C. Rafael Loaiza Magaña Resolutivo Quinto	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3.	Amonestación pública
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4.	
c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7.	

C. Manuel de la Cruz López Resolutivo Sexto	
Inciso	Sanción
a) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3 y 4	Amonestación pública
b) 1 Falta de carácter formal: conclusión 6	

C. Sergio Rivera Figueroa Resolutivo Séptimo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	285 DSMVDF \$19,978.50
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4.	Multa	142 DSMVDF \$9,954.02
c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7.	Multa	279 DSMVDF \$19,557.90

C. Blanca Elda García de la Cadena Lamelas Resolutivo Octavo	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación Pública
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	
c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9	
d) 2 Faltas de carácter formal: conclusiones 2 y 6	

C. José Juan Varela Gutiérrez Resolutivo Noveno	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	Amonestación Pública
b) 2 Faltas de carácter formal: conclusiones 2 y 4	

C. Graciela Delgado Luna Resolutivo Décimo	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Amonestación Pública
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	
c) 1 Falta de carácter formal: conclusión: 4	

C. Blanca Lilia Sandoval de León Resolutivo Décimo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	228 DSMVDF \$15,982.80

C. Andrés Avelino Soriano Montes Resolutivo Décimo Segundo	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación Pública

C. Jesús Amador Hernández Barbosa Resolutivo Décimo Tercero		
Inciso	Sanción	Monto
b) 1 falta de carácter formal: conclusión 2	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Andrés Florentino Ruíz Morcillo Resolutivo Décimo Cuarto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	9 DSMVDF \$630.90

C. Manuel Jesús Clouthier Carrillo Resolutivo Décimo Quinto				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	413 DSMVDF \$28,951.30	SUP-RAP-261/2015	Confirmado

C. Tomás Ibarra Trujillo Resolutivo Décimo Sexto	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación pública
b) 2 Faltas de carácter formal: conclusiones 2 y 6	

C. Jorge Prisciliano Rentería Campos, Resolutivo Décimo Séptimo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	342 DSMVDF \$23,974.20
b) 1 Falta de carácter formal: conclusión 9	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Jorge Prisciliano Rentería Campos, Resolutivo Décimo Octavo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9	Amonestación pública	N/A
b) 8 Faltas de carácter formal: conclusiones 2, 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 14	Multa	80 DSMVDF \$5, 608.00

C. Daniel Romero López Resolutivo Décimo Noveno		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	291 DSMVDF \$20,399.00
b) 1 Falta de carácter formal: conclusiones 7	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Julio Cesar Sosa Miros Resolutivo Vigésimo	
Inciso	Sanción
a) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación pública
b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7	
c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	

C. Roberto García Alonso Resolutivo Vigésimo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	1768 DSMVDF \$123,936.80
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4	Multa	998 DSMVDF \$69,959.80

C. Cuauhtémoc Espinosa Jaime Resolutivo Vigésimo Segundo	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Amonestación pública
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	
c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9	
d) 1 Falta de carácter formal: conclusión 5	

C. Cuauhtémoc Zamudio González Resolutivo Vigésimo Tercero	
Inciso	Sanción
a) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación Pública

C. Joel Anselmo Jiménez Vega Resolutivo Vigésimo Cuarto	
Inciso	Sanción
a) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5	Amonestación Pública

C. Carlos Manuel Ibarra Ocampo Resolutivo Vigésimo Quinto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Jesús Alfredo Ayala López Resolutivo Vigésimo Sexto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 falta de carácter formal: conclusión 6	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Víctor Antonio Corrales Burgueño Resolutivo Vigésimo Séptimo				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 falta de carácter formal: conclusión 3	Multa	10 DSMVDF \$701.00	SUP-RAP-262/2015	Confirmado

C. José Vidal Jiménez Ramírez Resolutivo Vigésimo Octavo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 falta de carácter formal: conclusión 7	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Adolfo Pulido Santiago Resolutivo Vigésimo Noveno		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 falta de carácter formal: conclusión 2	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Diana Elizabeth Chavira Martínez Resolutivo Trigésimo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 falta de carácter formal: conclusión 3	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo Resolutivo Trigésimo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 falta de carácter formal: conclusión 7	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Esteban Valles Martínez Resolutivo Trigésimo Segundo	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 3	Amonestación Pública

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo

en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que las faltas “formales” pudieran constituir también una irregularidad “sustantiva”.

Procedimiento Oficioso		
Candidato Independiente	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
C. Jesús Amador Hernández Barbosa	a) 5	“5. El aspirante realizó la devolución de recursos a Industria Maquila de Alimentos, S.A. de C.V., por \$7,000.00; sin embargo, con el fin de transparentar el origen y destino de los recursos, se propone el inicio de un procedimiento oficioso.”

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con los puntos Resolutivos de la Resolución INE/CG260/2015.³ En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Nombre del Aspirante a CI	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
Manuel de la Cruz López	a) 3 y 4	Secretaría del Consejo General.	El aspirante recibió aportaciones consistentes en \$6,000.00, por parte de la persona moral, Integración Legal de Asuntos Jurídicos y Gestión Empresarial, S.C., por lo que se considera que ha lugar dar vista.
Roberto García Alonso	a) 4	Secretaría del Consejo General.	El aspirante recibió aportaciones consistentes en \$15,000.00 por parte de la persona moral, Construcciones Tenocht, S. A. por lo que se considera que ha lugar dar vista.
Cuauhtémoc Espinosa Jaime	a) 3	Secretaría del Consejo General	El aspirante recibió aportaciones consistente en \$100,165.00 por parte de la persona moral, Unión de Colonias Agropecuarias A.C. por lo que se considera que ha lugar dar vista.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

³ En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, identificada con el número INE/CG279/2015.

INE/CG279/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG279/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la Reforma Política-electoral.
- VII. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG279/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/07_Julio/CGex201507-20/CGex201505-20_rp_3_2.pdf

- VIII.** En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IX.** Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- X.** En sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, de ese Instituto Electoral.
- XI.** En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México.
- XII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo **INE/CG263/2014**, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201 /2011 . Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, se modificó el acuerdo señalado.
- XIII.** En sesión ordinaria del Consejo Electoral del Organismo Público Electoral del Estado de México, celebrada en la ciudad de Toluca, el ocho de diciembre de dos mil catorce; se determinaron en el acuerdo IEEM/CG/76/2014; los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- XIV.** El día ocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expidió mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2014, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.
- XV.** El Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo del CONSEJO GENERAL IEEM/CG/15/2015, se fijó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015.
- XVI.** Mediante oficio núm. IEEM/SE/1183/2015, recibido el día 4 de febrero de 2015, el Instituto Electoral del Estado de México, remitió al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, la información relativa al registro de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de elección popular correspondientes a miembros de Ayuntamientos.
- XVII.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral acordó sancionar con la negativa de registro como Candidato Independiente, a todo aquel aspirante que no haya entregado su informe de ingresos y egresos dentro del plazo perentorio previsto en el numeral 1 del artículo 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XVIII.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el 12 de mayo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.

Engrose. El doce de mayo de dos mil quince, se celebró la Décima Segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los Aspirantes a los cargos de presidente municipal de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

En dicha sesión se determinó realizar un engrose al Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Por lo que respecta a las irregularidades subsanadas con la Norma Internacional de Auditoría sean tomadas en consideración para ser sancionadas como formas con Amonestación Pública.

Se eliminan dos irregularidades de fondo por omisión de presentación de informes; es decir, las conclusiones 1 del aspirante Rubén Daría Carranza Jordán y la conclusión 1 del aspirante José Luis Muñoz Herrera, en razón de que presentaron las renuncia ante el Consejo General del Instituto Local del Estado de México; ello en apego a lo establecido en el SUP-RAP-122/2015 mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que en casos de renuncia puede ser excluyen de responsabilidad, cuando el aspirante de aviso oportuno de dicha situación, tal y como aconteció en la especie. Se procede a dar vista al Instituto local respectivo en relación a la renuncias.

Se da vista al Organismo Público Local Electoral del Estado de México respecto de los aspirantes a candidaturas independientes que presentaron su renuncia, para que se tome en consideración que no se les podrá otorgar el registro como candidatos independientes.

En relación a las multas determinadas en los Resolutivos respectivos se establecerá que serán pagadas en el Organismo Público Local Electoral correspondiente, en términos del artículo 342 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización, las cuales se harán efectivas una vez que la resolución haya causado estado.

Así también se incorporará en términos de los artículos 458 párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de esa entidad federativa, en caso, de la ausencia de dicha Institución, deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Se advierte la comisión de una irregularidad de fondo del Aspirante Aristóteles Ayala Rivera, la cual consisten en la omisión de reportar egresos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, por concepto de dos mantas que se advirtieron del monitoreo en de internet y redes sociales; por lo anterior deberá analizarse como falta sustancial o de fondo.

Lo anterior fue aprobado por unanimidad de los presentes: Consejeros Electorales Javier Santiago, Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Ciro Murayama Rendón, y Benito Nacif Hernández.

- XIX.** El doce de mayo de dos mil quince, se celebró la Décima Segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se presentó el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña respecto de los Ingresos y Gastos de los precandidatos los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México. Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

- XX.** El seis de junio del presente año, el ciudadano Francisco Javier Santos Arreola, por propio derecho, ostentándose como candidato independiente del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, interpuso el presente juicio a fin de impugnar la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los Aspirantes a los cargos de presidente municipal de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, identificada con el SUP-JDC-1062/2015.
- XXI.** Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el asunto referido, en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil quince. Derivado de lo anterior, se desecha de plano la demanda del juicio de referencia.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base 11, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley citada, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
7. Que el Instituto Electoral del Estado de México, ordenó la expedición de la constancia que acredita a diversos ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
8. Que en sesión extraordinaria de quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se acordó que las multas que se impongan se harán considerando el salario mínimo vigente en el momento en que se resuelva sobre la infracción a las normas electorales.
9. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Obtención de Apoyo Ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe por lo que este Consejo concluye que no ha lugar a imponer sanción.

- a) Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Ayuntamientos en el estado de México.
- Leobardo Javier Valencia Lozada
 - Carlos Eduardo Pérez Ventura
 - Héctor Miranda Martínez
 - Santiago Pascual González
 - Marciano Javier Ramírez Trinidad
 - Gonzalo Martin Vilchis Peralta
 - Yolanda Araiza Sánchez
 - Luis Ortiz Fernández
 - Gustavo Arrieta Bernal
 - Germán Frías López
 - Francisco Contreras González
 - Rogelio Morales Brito
 - Aristóteles Ayala Rivera
 - Vicente Espinosa Hernández
 - Gregorio Gutiérrez Dimas
 - José Antonio Medina Vega
 - María Guadalupe Rangel Castillo
 - Andrés Rivera Tesillo
 - Rubén Darío Carranza
 - José Luis Muñoz Herrera

10. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Acuerdo INE/CG252/2014, cuyo Punto de Acuerdo Segundo establece el siguiente orden:

Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas formales, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de los aspirantes a candidatos independientes, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron irregularidades fueron los siguientes:

❖ **Informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a recabar el Apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Ayuntamientos del Estado de México.**

Faltas Formales²		
Aspirante a Candidato Independiente	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la conducta
Braulio Malvárez Álvarez	a) /3	"El aspirante omitió presentar los recibos "RAST-CL" Recibo de Aportación de Aspirantes a Candidatos Independientes, el control de folios "CF-RAST-CL" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Aspirantes a candidatos Independientes".
Carlos García Mendoza	b) /3	"El aspirante presento diferencias entre el reporte de operaciones semanal y el informe de precampaña por un importe de \$17,208.80 incumpliendo con el artículo 33, numeral 1, inciso i); del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015".

Faltas Sustanciales o de fondo³		
Aspirante a Candidato Independiente	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la conducta
Francisco Javier Santos Arreola	a) /1	Presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano
Margarita González Vargas	a) /1	Omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano
Guillermo Apolinar Sánchez	a) /1	Omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondientes al periodo de obtención de Apoyo Ciudadano,
María Cristina Hernández Justo	a) /1	Presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano
Carlos García Mendoza	a) /1	Presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos de precampaña correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano
Aristóteles Ayala Rivera	a) /4	"El aspirante omitió reportar el gasto por la propaganda observada de 2 lonas, detectadas en el monitorio de internet, por la cantidad de \$3,250.00."

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los referidos candidatos independientes se pueden consultar en los considerandos del 18.1.5 y 18.1.6 correspondientes a la Resolución en comento.

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los referidos candidatos independientes se pueden consultar en los considerandos del 18.1.1 y 18.1.7 correspondientes a la Resolución en comento

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los aspirantes a Candidatos Independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos, las sanciones correspondientes, como a continuación se precisan:

Francisco Javier Santos Arreola	
Resolutivo Primero	
Inciso	Sanción
a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente para la integración del Ayuntamiento de Cuautitlán.

Margarita González Vargas	
Resolutivo Segundo	
Inciso	Sanción
a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente para la integración del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Guillermo Apolinar Sánchez	
Resolutivo Tercero	
Inciso	Sanción
a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente para la integración del Ayuntamiento de Chimalhuacan.

María Cristina Hernández Justo	
Resolutivo Cuarto	
Inciso	Sanción
a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente para la integración del Ayuntamiento de Valle de Chalco.

Braulio Malvárez Álvarez	
Resolutivo Quinto	
Inciso	Sanción
a) Falta formal: conclusión 3	Amonestación Pública

Carlos García Mendoza Resolutivo Sexto	
Inciso	Sanción
a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1	Pérdida de derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho; con la cancelación del mismo
b) Falta formal: conclusión 3	Amonestación Pública

Aristóteles Ayala Rivera Resolutivo Séptimo	
Inciso	Sanción
a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 4	Multa equivalente a 69 (sesenta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$4.836.90 (cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.).

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los aspirantes a candidatos independientes de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Aspirante	Inciso/No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
Francisco Javier Santos Arreola	a) 1	Instituto Electoral del Estado de México	presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano
Margarita González Vargas	a) /1	Instituto Electoral del Estado de México	Omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015."
Guillermo Apolinar Sánchez	a) /1	Instituto Electoral del Estado de México	Omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondientes al periodo de obtención de Apoyo Ciudadano
María Cristina Hernández Justo	a) 1	Instituto Electoral del Estado de México	Presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano
Carlos García Mendoza	a) /1	Instituto Electoral del Estado de México	Presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos de precampaña correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Guerrero, identificada con el número INE/CG281/2015.

INE/CG281/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUERRERO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG281/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. Mediante decreto número 482 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, extraordinario III, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- V. Mediante decreto de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, extraordinario, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- VI. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VII. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo 064/SO/15-07-2009 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Precampañas Electorales del Estado de Guerrero.
- VIII. En sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014; especificando en el artículo 1 que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que sean parte de la referida temporalidad, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como Leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales, prevaleciendo, en caso de oposición, las Leyes Generales.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG281/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-20_1a/CGex201505-20_rp_3_4.pdf

- IX.** En sesión extraordinaria de diez de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 028/SE/10-10-2014 mediante el cual se ajustan las fechas y los plazos para las precampañas y campañas electorales, así como el calendario de actividades a desarrollarse durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo quinto transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero iniciando las precampañas para Ayuntamiento el primero de marzo de dos mil quince.
- X.** En sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 037/SE/14-11-2014 aprobó el instructivo para el registro de coaliciones que pretendan formar los partidos políticos en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamientos del Estado de Guerrero en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XI.** El catorce de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria se emitió el Acuerdo 036/SE/14-11-2014 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante el que se aprueban los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
- XII.** El quince de enero de dos mil quince, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo 002/SO/15-01-2015 mediante el que se aprueba el financiamiento público para el año 2015 que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, así como el financiamiento público a candidatos independientes.
- XIII.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil quince, mediante aviso 003/SE/14-02-2015 aprobó el plazo con el que cuentan los Partidos Políticos, Precandidatos y simpatizantes, participantes en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, para el retiro de la propaganda utilizada en las Precampañas electorales.
- XIV.** El primero de abril de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG139/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero.
- XV.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el siete de mayo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XX.** **En la sesión de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, celebrada el doce de mayo de dos mil quince, se aprobó el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Guerrero, por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
4. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
5. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que por única ocasión, el proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014, en correlación con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expedida el 22 de mayo de 2014.
6. Que de conformidad con el artículo 251 fracción I, inciso a), de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las precampañas electorales podrán iniciar la primera semana de enero, y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos por la Constitución Política para las campañas constitucionales.
7. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen al cargo de ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.
Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local, en el estado de Guerrero.
8. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y egresos de los precandidatos a candidatos al cargo de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos nacionales con registro local al cargo de Ayuntamientos en el estado de Guerrero que a continuación se detallan:
 - Partido Acción Nacional.
 - Partido Revolucionario Institucional.
 - Partido de la Revolución Democrática.
 - Partido del Trabajo.
 - Partido Verde Ecologista de México.
 - Partido Nueva Alianza.
 - Partido MORENA.
 - Partido Humanista.
 - Partido de los Pobres de Guerrero.
9. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); 192, numerales 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo INE/CG203/2014, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas

correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a candidatos al cargo de ayuntamiento, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones ejecute las sanciones económicas impuestas y, en su caso, niegue o cancele el registro de los candidatos cuando así se determine.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales -prevalenciando las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 (presentación de informes de precampañas en Guerrero) en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

10. Que el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerandos en el Libro Octavo serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología, e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales. De lo anterior se colige que las sanciones en materia de fiscalización impuestas por el INE son ejecutadas por los Organismos Públicos Locales y los recursos obtenidos de estas sanciones deben destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
11. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

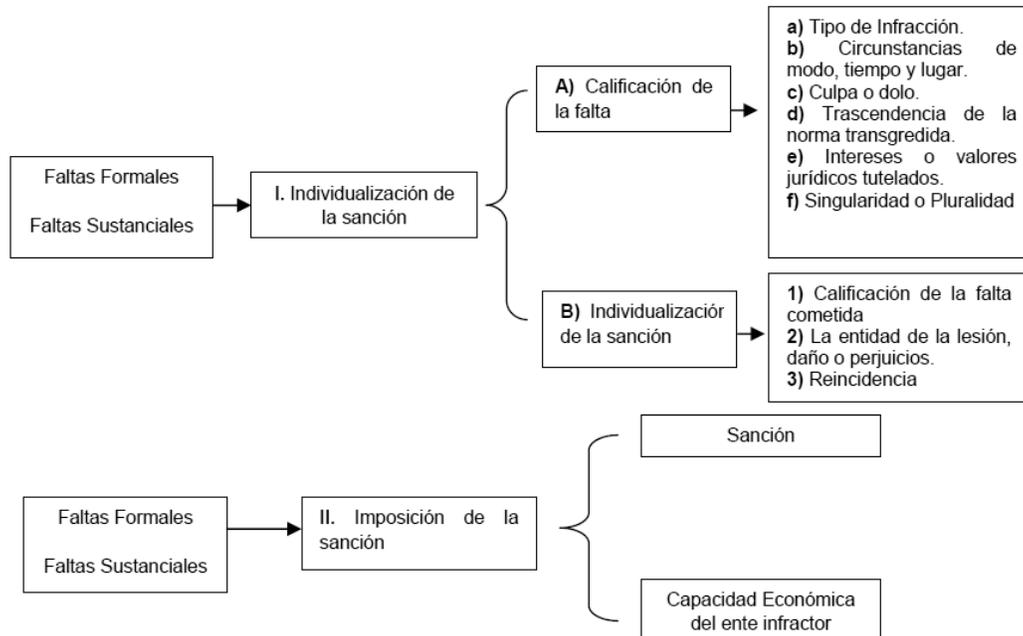
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron formales, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas sustantivas o de fondo, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "*En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.*"

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Sustanciales ¹		
Partido Político ³	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
MC	a) / 2	Omisión de presentar en tiempo informes
MC	b) / 5	Gastos no reportados
PES	a) / 1	Omisión de presentar en tiempo informe

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero y Segundo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a)	Multa de 21 DSMVDF	\$1,472.10
b)	Multa de 793 DSMVDF	\$55,589.30

Partido Encuentro Social Resolutivo Segundo		
Inciso	Sanción	Monto
a)	Multa de 316 DSMVDF	\$22,151.60

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince.

¹ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 19.1 y 19.2 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

² Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (MC); Partido Movimiento Ciudadano; (PES) Partido Encuentro Social.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de diputados locales, ayuntamientos y juntas municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Campeche, identificada con el número INE/CG283/2015.

INE/CG283/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG283/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG93/2014** por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IV. En sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG203/2014** por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014; especificando en el artículo 1 que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que sean parte de la referida temporalidad, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como Leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales, prevaleciendo, en caso de oposición, las Leyes Generales.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo **INE/CG263/2014**, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011. Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulado, se modificó el Acuerdo señalado.
- VI. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número **CG/10/14**, por el que se modifica la distribución del monto del financiamiento público correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2014 de los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, de representación política, y el establecido en la fracción x del artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Campeche, en razón del registro de los nuevos Partidos Políticos Nacionales bajo las denominaciones de “Encuentro Social” y “Partido Humanista”

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG283/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-20_1a/CGex201505-20_rp_3_1.pdf

- VII. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número **CG/15/14**, por medio del cual se determina el tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y en su caso, las coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de los candidatos independientes, en el Proceso Electoral estatal ordinario 2014-2015.
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número **CG/04/15**, por el que se determina el monto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos; la Agrupación Política Estatal y, en su caso, Candidatos Independientes, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- IX. El doce de mayo de dos mil quince, se celebró la décima segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los ingresos y egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Campeche.

En dicha sesión se determinó realizar un engrose al Proyecto de Resolución en los siguientes términos: En la conclusión 2 de Diputados Locales y Conclusión 2 de Ayuntamientos del Partido Movimiento Ciudadano, la autoridad fiscalizadora al otorgar la garantía de audiencia a los precandidatos respecto la omisión de presentación de 10 informes de precampaña se corroboró que los respectivos precandidatos presentaron su renuncia para participar en la contienda interna correspondiente, tal y como lo manifestó el partido en el marco de la revisión de los informes, ello en apego a lo establecido en el SUP-RAP-122/2015 mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, que en casos de renuncia puede ser excluyen de responsabilidad, cuando el partido de aviso oportuno de dicha situación, tal y como aconteció en la especie. Se procede a dar vista al Instituto local respectivo en relación a la renunciación.

En relación a las multas determinadas en los Resolutivos respectivos se establecerá que serán pagadas en el Organismo Público Local Electoral correspondiente, en términos del artículo 342 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización, las cuales se harán efectivas una vez que la Resolución haya causado estado. Así también se incorporará que términos de los artículos 458 párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de esa entidad federativa, en caso, de la ausencia de dicha Institución, deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- X. El veinte de mayo de dos mil quince, se celebró la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña respecto de los Ingresos y Gastos de los precandidatos los cargos de Diputados y Ayuntamientos y Juntas Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Campeche.

En dicha sesión se determinó realizar modificaciones al Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Se ordenó la incorporación de una vista a la Secretaría del Consejo General para que determine lo conducente respecto a la omisión de requerimientos realizados a terceros por parte de la autoridad fiscalizadora.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
6. Derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
7. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

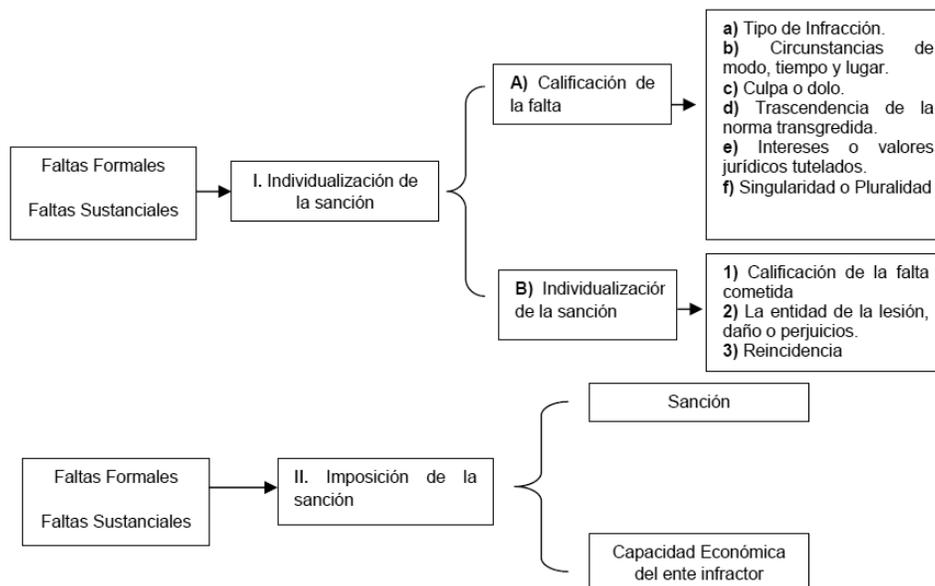
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral local 2014-2015 en el estado de Campeche, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales³			
Cargo	Partido Político⁴	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Presidentes Municipales	PAN	2 y 4	Las cifras del reporte semanal contra las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, repostadas por el PAN no coinciden y Omitió presentar diversa documentación
	PRD	2 y 4	Omitió presentar diversa documentación

Faltas Sustanciales⁵			
Cargo	Partido Político Nacional	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Diputados	PAN	a)2	Presentación extemporánea de informes
	PVEM	a)1	

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Quinto, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional			
Resolutivo Primero			
Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	
A. Precandidatos	Amonestación Pública	NA	
B. Partido	Multa	200 DSMGVDF \$14,020.00	

Partido Verde Ecologista de México			
Resolutivo Tercero			
Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	
A. Precandidatos	Amonestación pública	NA	
B. Partido	Multa	20 DSMGVDF \$1,472.10	

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos nacionales se puede consultar en los considerandos 25.2.1 y 25.2.2 en los incisos a), correspondientes a la Resolución en comento.

⁴ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional; (PRD) Partido de la Revolución Democrática; y (MC) Partido Movimiento Ciudadano.

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos nacionales se puede consultar en los considerandos 25.1.1 y 25.1.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Partido Acción Nacional		
Resolutivo Cuarto		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Formal	Multa	20 DSMGVDF \$1,402.00

Partido de la Revolución Democrática		
Resolutivo Quinto		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Formal	Multa	20 DSMGVDF \$1,402.00

Por otra parte, las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con el punto Resolutivo Noveno de la Resolución INE/CG283/2015.⁶ En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Cargo	Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
Diputados	MC	2	IEEC	Renuncia de precandidatos
Presidentes municipales	MC	2	IEEC	Renuncia de precandidatos
Presidentes de las Juntas Municipales	PRD	2	CG del IEEC	Tener certeza del registro de los 20 precandidato a presidente municipal de las juntas municipales,
Presidentes de las Juntas Municipales	PRD	3	SE del CG del INE	Tener certeza respecto de la veracidad de los comprobantes que soportan las aportaciones reportadas por PRD, en relación con operaciones efectuadas con terceros

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

⁶ En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, identificada con el número INE/CG285/2015.

INE/CG285/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG285/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011. Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, se modificó el Acuerdo señalado.
- VI. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la Reforma política-electoral.
- VII. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG285/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-20_1a/CGex201505-20_rp_3_3.pdf

- VIII. Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- IX. En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México.
- X. El día ocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expidió mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2014, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.
- XI. El Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo del CONSEJO GENERAL IEEM/CG/15/2015, se fijó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015.
- XII. El once de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral Local en el Estado de México, estableció en el Acuerdo IEEM/CG/20/2015 los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014- 2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.
- XIII. El doce de mayo de dos mil quince, se celebró la Décima Segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los ingresos y egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

En dicha sesión se determinó realizar un engrose al proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Por lo que respecta a las irregularidades consistentes en:

La conclusión marcada con el número 7 del cargo para Diputados del Partido de la Revolución Democrática, se modificara el monto de la aportación, por lo que se reduce la sanción impuesta.

En la conclusión marcada con el número 2 para el cargo de Ayuntamientos del Partido Movimiento Ciudadano se corrige el monto de la sanción impuesta.

En conclusiones marcadas con los números 6 y 8 a cargo de Diputados del Partido Movimiento Ciudadano, se propone dar vista al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias conozcan de posibles dádivas del partido Movimiento Ciudadano en la etapa de precampaña.

Se elimina la Falta formal de la conclusión marcada con el número 5 a cargo de Diputados del Partido Acción Nacional, por no existir irregularidad.

En las conductas de omisión de presentación de informes, la calificación de la falta será "Grave Especial".

Incluir la conclusión número 2 a cargo de Ayuntamiento del Partido Morena;

En relación a las multas determinadas en los Resolutivos respectivos, se establecerá que serán pagadas en el Organismo Público Local Electoral.

Así también se incorporará que términos de los artículos 458 párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de esa entidad federativa.

En cuanto a las renunciaciones de los precandidatos, informadas por el partido en el marco de la revisión, se procede a incorporar un resolutivo para efectos de dar vista al Instituto local respectivo en relación a la renunciaciones; se aprobó en lo general por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

XIV. Modificaciones del Consejo General. El veinte de mayo de dos mil quince, se celebró la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña respecto de los Ingresos y Gastos de los precandidatos los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

En dicha sesión se determinó realizar modificaciones al Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

De acuerdo a la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-122/2015, por medio de la cual se ordena se otorgue la garantía de audiencia a los precandidatos de los partidos políticos; y en cumplimiento a la misma; al recibirse en la Unidad Técnica de Fiscalización algunos de los informes de precampaña que se habían considerado como omisos, es por ello que se modifica la presente Resolución en los apartados de informes de omisos, para tenerlos como extemporáneos; por lo que en congruencia a esta circunstancia las sanciones también se vieron afectadas, disminuyendo las sanciones de los partidos políticos en los que sus precandidatos, previo requerimiento de la autoridad; presentaron sus informes.

En este contexto las conclusiones a modificarse serían; del PRD los números 1 y 2 para al cargo de Diputado local y la 6 para el cargo de Ayuntamiento, de MC se modificarían las conclusiones 2 y 3 para al cargo de Ayuntamiento.

Asimismo, de la documentación presentada por los precandidatos, se actualizaron las cifras reportadas por los partidos en el rubro de ingresos y egresos, dichos impactos se advierten en las conclusiones 7 al cargo de Diputado local y 8 para el cargo de Ayuntamientos del PRD.

Por otra parte, ésta autoridad en apego a lo que determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP- 158/2015 relativo a que las aportaciones superiores a noventa días del salario mínimo que no contaran con el soporte documental correspondiente, se determinó que deben considerarse conductas culposas y no dolosas, por lo tanto, se sancionarán con el 100% (cien por ciento) del monto involucrado, no con el 200% (doscientos por ciento), por ello en las conclusiones 7 y 8 del PRD la primera irregularidad para el cargo de diputados y la segunda para Ayuntamientos, se modificarán a lo determinado por dicho órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales

3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen al cargo de gobernador, diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local, en el Estado de México.

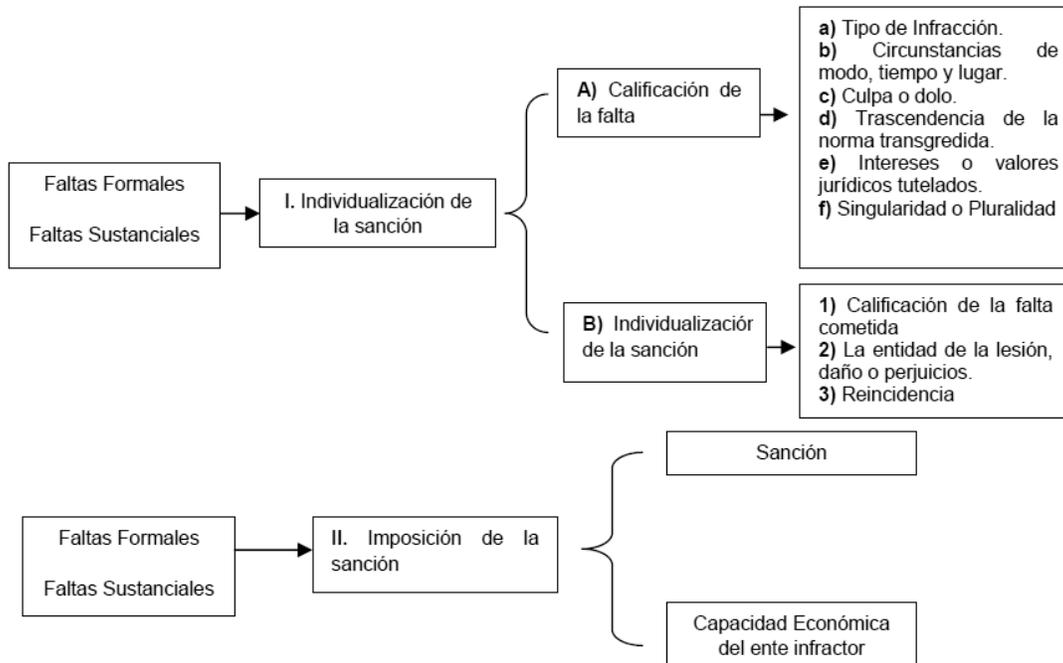
6. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones sin que se desprenda conclusión sancionatoria alguna, por lo el Consejo General del Instituto Federal Electoral concluye que no ha lugar a imponer sanción:
 1. Informes de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el Estado de México.
 - 1.1 Partido Revolucionario Institucional
 - 1.2 Partido del Trabajo
 2. Informes de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamientos en el Estado de México.
 - 2.1 Partido Acción Nacional
 - 2.2 Partido Revolucionario Institucional
 - 2.3 Partido del Trabajo
 - 2.4 Partido Humanista
7. Que conforme a lo señalado en el dictamen consolidado, el Consejo General analizó en el orden descrito cada uno de los partidos políticos por apartados específicos en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

❖ **Informes de precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos a los cargos de Diputados de mayoría relativa en el Estado de México.**

Faltas Formales ²			
Partido Político	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta	Calificación de la falta
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)	3	Omitió realizar las correcciones solicitadas en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", Plantillas 1 y 2.	Leve
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)	d) 3	Omitió presentar el archivo xls (EXCEL) en el cual se pudiera identificar que corresponde al sujeto obligado respectivo.	Leve
	d) 4	Omitió presentar la documentación soporte que acreditara la incorporación de la precandidata C. Itzel Lizbeth Nava López.	Leve
	d) 5	Omitió realizar las correcciones en el "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña"	Leve
	d) 6	Omitió informar sobre sus límites de financiamiento privado al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	Leve
	d) 8	Omitió proporcionar el Control de Folios, contrato de donación y cotizaciones	Leve
	d) 9	Omitió reportar un ingreso en efectivo, sin embargo, no fue realizado mediante cuenta bancaria del partido político	Leve

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 22.1.1 al 22.1.5 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Faltas Formales²			
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	e) 4	Omitió presentar los límites de aportaciones individuales de los precandidatos, militantes y simpatizantes.	Leve
PARTIDO HUMANISTA	a) 3	Omitió presentar en una revista la leyenda de "Inserción pagada".	Leve
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	a) 1	Presentó 45 informes de ingresos y gastos de precampaña que no se apegaron al formato establecido por la normatividad.	Leve

Faltas Sustanciales o de Fondo³			
Partido político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta	Calificación de la falta
PRD	a) 1	Presentó 47 "Informes de Precampaña" fuera de los plazos establecidos en la normatividad electoral y posteriores al requerimiento de la autoridad	Grave ordinaria
	b) 2	Omitió presentar 46 "Informes de Precampaña"	Grave especial
	c) 7	Omitió proporcionar la documentación soporte que acreditara el origen de diversas aportaciones.	Grave ordinaria
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	a) 2	Presentó 41 informes de Precampaña, correspondientes fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral y posterior al requerimiento de la autoridad.	Grave ordinaria
	b) 5	Omitió, presentar la documentación soporte correspondiente a 2 precandidatas, que amparara las aportaciones en especie	Grave ordinaria
	c) 6	No presentó la documentación soporte que comprobara la aportación recibida.	Grave ordinaria
	d) 8	No presentó la documentación soporte que ampara una aportación por la cantidad \$16,800.00.	Grave ordinaria

❖ **Informes de precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos a los cargos de Ayuntamientos en el Estado de México.**

Faltas Formales⁴			
Partido político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta	Calificación de la falta
PRD	f) 3	Omitió presentar el listado de registro correspondiente a 4 Precandidatos	Leve
	f) 4	Omitió presentar la actualización de la información en el sistema de captura de formatos de la información correspondiente a 10 precandidatos	Leve
	f) 7	Omitió realizar mediante cuentas bancarias diversas aportaciones menores a 90 DSMGV	Leve
	f) 9	Omitió presentar los controles de folios así como los contratos de donación respecto de diversas aportaciones en especie.	Leve
	f) 11	Omitió presentar lo siguiente: permisos de autorización de la pinta de bardas, relación que detalle la ubicación y medias exactas de las bardas, cotizaciones o facturas, contrato de prestación de servicios, y muestras fotográficas.	Leve

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 22.1.1 al 22.1.5 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

⁴ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 22.2.1 al 22.2.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

Faltas Formales⁵			
Partido político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta	Calificación de la falta
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	e) 4	Omitió realizar las correcciones en el "Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña", apartado "Informe de Precampaña" (plantilla 2)	Leve
	e) 6	Omitió presentar el "CF-RM-CI" Control de folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y del Candidato interno, el contrato de donación debidamente requisitado y cotizaciones	Leve
	e) 7	Omitió presentar las muestras de diversa propaganda adquirida en favor del precandidato Romero Rancaño Everardo	Leve
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	a) 1	Presentó 52 informes de ingresos y gastos de precampaña que no se apegaron al formato establecido por la normatividad	Leve

Faltas Sustanciales o de Fondo⁶			
Partido político	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta	Calificación de la falta
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)	a) 5	Presentó 74 Informes de precampaña de forma extemporánea posterior al requerimiento de la autoridad	Grave Ordinaria
	b) 6	Omitió presentar 70 Informes de precampaña	Grave especial
	c) 8	Reportó aportaciones en efectivo sin embargo no presentó la documentación soporte, que acreditara el origen de diversas aportaciones	Grave Ordinaria
	d) 10	La respuesta del PRD se consideró parcial, toda vez que no presentó el soporte documental por concepto de gastos en bardas, por parte del precandidato para el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Silvestre López Cornejo. Por lo que se la observación No Subsanaada por un importe de \$ 4,060.00.	Grave Ordinaria
	e) 12	Omitió presentar la documentación soporte que acredite el gasto.	Grave Ordinaria
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	a) 2	Presentó 74 "Informes de Precampaña" fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral y posterior al requerimiento de la autoridad	Grave Ordinaria
	b) 3	Omitió presentar 2 "Informes de Precampaña" para el cargo de Ayuntamientos	Grave especial
	c) 8	Omitió proporcionar las evidencias comprobatorias que amparen los gastos registrados por los precandidatos Estrada de la Cruz Yolanda y de Chávez de la O Jairo.	Grave Ordinaria
	d) 10	No reportó los gastos de propaganda en lonas, sillas, sistema de audio, carpa y templete	Grave Ordinaria
PARTIDO MORENA	a) 2	No reportó el gasto por concepto de una barda, correspondiente a la Precandidata a Presidenta Municipal del Municipio de Los Reyes La Paz	Grave Ordinaria

Una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Noveno, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta de carácter formal: conclusión 3	Multa	10 DSMGVDF \$701.00

⁵ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 22.2.1 al 22.2.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

⁶ El análisis a detalle de las faltas sustantivas en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 22.2.1 al 22.2.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

Partido de la Revolución Democrática													
Resolutivo Segundo													
Inciso	Sujetos sancionados	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	CG	Sanción	Monto
a) Faltas de carácter sustancial a de fondo: conclusión 1	Precandidato	Amonestación pública		SUP-JDC-1029/2015	confirma		Amonestación pública	-		revoca	INE/CG512/2015	-	-
	Partido Político	1.94% de Reducción de ministración	\$3,685,467.65	-	revoca	INE/CG345/2015	2.66% de Reducción de ministración	\$5,067,216.16	SUP-RAP-249/2015	-	-	-	-
b) Faltas de carácter sustancial a de fondo: conclusión 2	Precandidato	Pérdida del derecho a ser registrado o en su caso la cancelación	-	SUP-RAP-229/2015* SUP-JDC-1029/2015	Revoca *	-	Pérdida del derecho a ser registrado o en su caso la cancelación	-	-	-	-	-	-
	Partido Político	3.75% de Reducción de ministración	\$7,125,013.10		revoca	-	2.40% de Reducción de ministración	\$4,598,149.66				2.34% de Reducción de ministración	\$4,449,273.13
c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7	Partido Político	Multa	9876 DSMGVDF \$692,307.60	SUP-RAP-229/2015	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-
d) Falta de carácter formal: conclusiones 3, 4, 5, 6, 8 y 9	Partido Político	Multa	60 DSMGVDF \$4,206.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

* **revoca**, lisa y llanamente, la resolución controvertida, sólo por cuanto hace a Selina Trujillo Arizmendi, Regina García Ortiz, Guillermo Esquivel Esquivel, Alejandro Casaos de la Rosa, Anabel Delgado Martínez, Anayeli Granados Núñez, Itze Lizbeth Nava López, Laura Karina Marcelo Sánchez y Laura Pérez Gutiérrez, dado que no tenían la calidad jurídica de precandidatos.

Partido Movimiento Ciudadano					
Resolutivo Tercero					
Inciso	Sujetos sancionados	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) Faltas de carácter sustancial a de fondo: conclusión 2	Precandidatos	Amonestación pública	-		
	Partido Político	1.35% de Reducción de ministración	\$876,951.00	SUP-RAP-222/2015	Confirma
b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5	Partido Político	Multa	85 DSMGVDF \$5,958.50		
c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6	Partido Político	Multa	93 DSMGVDF \$6,519.30		
d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	Partido Político	Multa	239 DSMGVDF \$16,753.90		
e) Falta de carácter formal: conclusión 4	Partido Político	Multa	10 DSMGVDF \$701.00		

Partido Humanista		
Resolutivo Cuarto		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta de carácter formal: conclusión 3	Multa	10 DSMGVDF \$701.00

Partido Encuentro Social		
Resolutivo Quinto		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta de carácter formal: conclusión 1	Multa	10 DSMGVDF \$701.00

Partido de la Revolución Democrática								
Resolutivo Sexto								
Inciso	Sujetos sancionados	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	CG	Sanción	Monto
a) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5	Precandidato	Amonestación pública		SUP-JDC-1029/2015	confirma	INE/CG345/2015	Amonestación pública	-
	Partido Político	0.72% de Reducción de ministración	\$ 1,371,823.79		revoca		1.35% de Reducción de ministración	\$2,575,631.14
b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6	Precandidato	Pérdida del derecho a ser registrado o en su caso la cancelación**	-		confirma		-	-
	Partido Político	1.80% de Reducción de ministración	\$ 3,395,602.15		revoca		1.11% de Reducción de ministración	\$2,112,534.17
c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	Partido Político	Multa	7745 DSMGVDF \$542,924.50	SUP-RAP-229/2015	Confirma	-	-	-
d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10	Partido Político	Multa	57 DSMGVDF \$3,995.70	SUP-RAP-229/2015	Confirma	-	-	-
e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 12	Partido Político	Multa	2271 DSMGVDF \$159,197.10	SUP-RAP-229/2015	Confirma	-	-	-
f) 5 faltas de carácter formal: conclusiones 3, 4, 7, 9 y 11	Partido Político	Multa	50 DSMGVDF \$3,505.00	-	-	-	-	-

**Mediante SUP-RAP-229/2015, se revoca, lisa y llanamente, la resolución controvertida, sólo por cuanto hace a Selina Trujillo Arizmendi, Regina García Ortiz, Guillermo Esquivel Esquivel, Alejandro Casaos de la Rosa, Anabel Delgado Martínez, Anayeli Granados Núñez, Itze Lizbeth Nava López, Laura Karina Marcelo Sánchez y Laura Pérez Gutiérrez, dado que no tenían la calidad jurídica de precandidatos.

Partido Movimiento Ciudadano					
Resolutivo Séptimo					
Inciso	Sujetos sancionados	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) Faltas de carácter sustancial a de fondo: conclusión 2	Precandidatos	Amonestación pública	-	SUP-JDC-1030/2015	Confirma
	Partido Político	1.14% de Reducción de ministración	\$737,335.98	SUP-RAP-222/2015	Confirma
b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Precandidatos	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo	-		
	Partido Político	Multa	183 DSMGVDF \$12,828.30	SUP-RAP-222/2015	Confirma
c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión: 8	Partido Político	Multa	412 DSMGVDF \$28,881.20		
d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10	Partido Político	Multa	222 DSMGVDF \$15,562.20		
e) 3 Faltas de carácter formal: conclusiones 4, 6 y 7	Partido Político	Multa	30 DSMGVDF \$2,103.00		

Partido Encuentro Social		
Resolutivo Octavo		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta de carácter formal: conclusión 1	Multa	10 DSMGVDF \$701.00

Partido MORENA		
Resolutivo Noveno		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta de carácter sustancial o Fondo: conclusión 2	Multa	105 DSMGVDF \$7,360.50

Cabe mencionar que, en todos los casos, la reducción de ministraciones se realiza sobre la ministración mensual que corresponda al partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta llegar el monto total, señalado en la columna correspondiente.

Por último, las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, identificada con el número INE/CG328/2015.

INE/CG328/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG328/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la Reforma Política-electoral.
- V. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- VI. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VII. Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG328/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/06_Junio/CGex201506-03_1a/CGex201506-3_rp_2_1.pdf

- VIII.** En sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, de ese Instituto Electoral.
- IX.** En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México.
- X.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201 /2011 . Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, se modificó el acuerdo señalado.
- XI.** En sesión ordinaria del Consejo Electoral del Organismo Público Electoral del Estado de México, celebrada en la ciudad de Toluca, el ocho de diciembre de dos mil catorce; se determinaron en el acuerdo IEEM/CG/76/2014; los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- XII.** El día ocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expidió mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2014, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.
- XIII.** El Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo del Consejo General IEEM/CG/15/2015, se fijó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015.
- XIV.** Mediante oficio núm. IEEM/SE/1183/2015, recibido el día 4 de febrero de 2015, el Instituto Electoral del Estado de México, remitió al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, la información relativa al registro de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de elección popular correspondientes a Diputados, los cuales se detallan a continuación:

Nº	Distrito	ID. DTTO	Nombre del Aspirante
1	Toluca	I	María de Lourdes Figueroa Sánchez
2	Toluca	I	Hedilberto Domínguez Valencia
3	Ecatepec	XXI	Ulises Daniel Ramos Ramírez
4	Nezahualcóyotl	XXIV	Raúl Sánchez Díaz
5	Nezahualcóyotl	XXIV	Cesáreo Jesús Lomeli Manríquez
6	Nezahualcóyotl	XXV	Eloísa Hernández Gallegos
7	Nezahualcóyotl	XXVI	Reyna Olivia Zacarías Alvarado
8	Nezahualcóyotl	XXVI	José Socorro Ramírez González
9	Chalco	XXVII	José Apolinar Alvarado Arenas
10	Naucalpan	XXX	Pedro Aguilar Balderas
11	Naucalpan	XXX	Allan Christian Meza Ortiz
12	Nezahualcóyotl	XXXII	Enrique Leyva Rivero
13	Nezahualcóyotl	XXXII	Agustín Vázquez Vargas
14	Ixtapan de la Sal	XXXIV	Felipe de Jesús Asunción García
15	Nezahualcóyotl	XLI	Ricardo Soto Castañeda

A continuación se detallan cada uno de los aspirantes que declinaron su participación al cargo de elección popular, los siguientes:

ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE DECLINARON				
No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	FECHA DE ESCRITO DE RENUNCIA	INFORMADO A LA UTF MEDIANTE
I	Toluca	María de Lourdes Figueroa Sánchez	13-02-15	IEEM/SE/5337/2015
I	Toluca	Hedilberto Domínguez Valencia	17-03-15	IEEM/SE/3087/2015
XXV	Nezahualcóyotl	Eloísa Hernández Gallegos	10-04-15	IEEM/SE/5024/2015
XXVI	Nezahualcóyotl	Reyna Olivia Zacarías Alvarado	10-04-15	IEEM/SE/5024/2015
XXXIV	Ixtapan de la Sal	Felipe de Jesús Asunción García	26-02-15	IEEM/SE/2134/2015

Es necesario señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, en la sentencia recaída al **SUP-RAP-122/2015** mediante el cual determinó, que en casos de renuncia puede ser excluyente de responsabilidad, cuando el aspirante de aviso oportuno de dicha situación, por lo que como se puede observar así fue su desistimiento; sin embargo se analiza cada uno de éstos en los apartados subsecuentes del presente Dictamen.

- XV.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos quince, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral acordó sancionar con la negativa de registro como Candidato Independiente, a todo aquel aspirante que no haya entregado su informe de ingresos y egresos dentro del plazo perentorio previsto en el numeral 1 del artículo 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el 12 de mayo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVII.** En la Décima Cuarta sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 21 de mayo de 2015, se aprobó el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de la revisión de los Informes de Precampaña y de Obtención de Apoyo Ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados locales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Estado de México, por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base 11, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, *aspirantes* y *candidatos* independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

6. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley citada, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
7. Que el Instituto Electoral del Estado de México, ordenó la expedición de la constancia que acredita a diversos ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
8. Que en sesión extraordinaria de quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se acordó que las multas que se impongan se harán considerando el salario mínimo vigente en el momento en que se resuelva sobre la infracción a las normas electorales.
9. Que en sesión extraordinaria de quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se acordó que las multas que se impongan se harán considerando el salario mínimo vigente en el momento en que se resuelva sobre la infracción a las normas electorales. Adicionalmente, se acordó que los aspirantes a candidatos independientes que presenten su informe de manera extemporánea, serán sancionados con la pérdida del registro de la candidatura para la cual se postulaban. Así mismo, se ordena la vista al Organismo Público Local Electoral.
10. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Obtención de Apoyo Ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe de conformidad con los artículos 378, numera 1; 380, numeral 1, inciso g) y 430, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones sin que se desprenda conclusión sancionatoria alguna, por lo que este Consejo concluye que no ha lugar a imponer sanción.

- a) Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales en el estado de México.

- Ulises Daniel Ramos Ramírez

- José Socorro Ramírez González

- Enrique Rivero Leyva

11. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Acuerdo INE/CG252/2014, cuyo Punto de Acuerdo Segundo establece el siguiente orden:

Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas formales, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de los aspirantes a candidatos independientes, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

De conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes:

Faltas Formales²		
Aspirante a Candidato Independiente	No. de Conclusión	Descripción de la conducta
Raúl Sánchez Díaz	a)/2	El aspirante omitió realizar las correcciones respectivas al informe de apoyo ciudadano
	a)/5	"El aspirante omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias".
Allan Christian Meza Ortiz	a)/2	"El aspirante no realizó las correcciones solicitadas por la autoridad, por \$6,000.00."
	a)/5	"El aspirante omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria, estados de cuenta, conciliaciones bancarias".
Ricardo Soto Castañedo	a)/3	"El aspirante omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria, el estado de cuenta y las conciliaciones bancarias".

Faltas Sustanciales o de fondo³		
Aspirante a Candidato Independiente	No. de Conclusión	Descripción de la conducta
Raúl Sánchez Díaz	b)/4	"El aspirante omitió presentar la documentación soporte que acredite los ingresos reportados"
Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez	a)/1	"El aspirante a candidato independiente el C. Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez, omitió presentar el Informe de ingresos y egresos
José Apolinar Alvarado Arenas	a)/1	"El aspirante a candidato independiente el C. José Apolinar Alvarado Arenas, omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015."
Pedro Aguilar Balderas	a)/1	"El aspirante a candidato independiente Pedro Aguilar Balderas, presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015."
Allan Christian Meza Ortiz	b)/4	"El aspirante omitió presentar la documentación soporte que acredite el ingreso por un monto de \$33,000.00."
Agustín Vázquez Vargas	a)/1	"El aspirante a candidato independiente el C. Agustín Vázquez Vargas, omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015."
Ricardo Soto Castañedo	b)/2	"El aspirante omitió presentar la documentación soporte que ampare los egresos efectuados durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano; por un importe de \$3,000."

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los referidos candidatos independientes se pueden consultar en los considerandos del 18.1.3, 18.1.9 y 18.1.12 correspondientes a la Resolución en comento.

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los referidos candidatos independientes se pueden consultar en los considerandos del 18.1.3 al 18.1.12 correspondientes a la Resolución en comento.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los aspirantes a Candidatos Independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos, las sanciones correspondientes, como a continuación se precisan:

Raúl Sánchez Días Resolutivo Tercero	
Inciso	Sanción
a) Faltas formales: conclusiones 2 y 5	Amonestación pública
b) Falta sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación pública

Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez Resolutivo Cuarto	
Inciso	Sanción
a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito XXIV de Netzahualcóyotl,

José Apolinar Alvarado Arenas Resolutivo Séptimo	
Inciso	Sanción
a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito XXVII de Chalco,

Pedro Aguilar Balderas Resolutivo Octavo	
Inciso	Sanción
a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito XXX de Naucalpan de Juárez

Allan Christian Meza Ortiz Resolutivo Noveno	
Inciso	Sanción
a) Falta formal: conclusión 2 y 5	Amonestación pública
b) Falta sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación pública

Agustín Vázquez Vargas Resolutivo Décimo	
Inciso	Sanción
a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito XXXII de Netzahualcóyotl,

Ricardo Soto Castañedo Resolutivo Décimo segundo	
Inciso	Sanción
a) Falta formal: conclusión 3	Amonestación pública
b) Falta sustancial o de fondo: conclusión 2	Amonestación pública

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendió una conducta por parte de los aspirantes a candidatos independientes de la cual se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con los resolutivos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo primero de la Resolución INE/CG328/2015.⁴ En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Nombre del Aspirante a CI	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
María de Lourdes Figueroa Sánchez	a) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	La aspirante, previo al oficio de errores y omisiones presentó su renuncia al cargo de Diputado. En relación a la renuncia, se propone dar vista
Hedilberto Domínguez Valencia	a) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	El aspirante, previo al oficio de errores y omisiones presentó su renuncia al cargo de Diputado. En relación a la renuncia, se propone dar vista
Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez	a) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano
Eloísa Hernández Gallegos	a) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	La aspirante, previo al oficio de errores y omisiones presentó su renuncia al cargo de Diputado. En relación a la renuncia, se propone dar vista
Reyna Olivia Zacarías Alvarado	a) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	La aspirante, previo al oficio de errores y omisiones presentó su renuncia al cargo de Diputado. En relación a la renuncia, se propone dar vista
Felipe de Jesús Asunción García	a) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano
Agustín Vázquez Vargas	c) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

⁴ En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.